TRABAJOS DE SUBJETIVACIÓN EN TORNO A LA ÚLTIMA DICTADURA

Herramientas conceptuales para el pensamiento y la acción



ASOCIACIÓN CIVIL ENCLAVES

teseo

enclaves
SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS

TRABAJOS DE SUBJETIVACIÓN EN TORNO A LA ÚLTIMA DICTADURA

TRABAJOS DE SUBJETIVACIÓN EN TORNO A LA ÚLTIMA DICTADURA

Herramientas conceptuales para el pensamiento y la acción

Julieta Calmels y Luis Sanfelippo (compiladores)

Colección Salud Mental y Derechos Humanos
de ENCLAVES-Asociación Civil

teseo

enclaves
SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS

Trabajos de subjetivación en torno a la última dictadura: herramientas conceptuales para el pensamiento y la acción / Julieta Calmels … [et al.]; compilado por Julieta Calmels; Luis Sanfelippo. – 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo, 2019. 120 p.; 20 x 13 cm.
ISBN 978-987-723-196-0
1. Historia Argentina. 2. Dictadura Militar. 3. Terrorismo de Estado. I. Calmels, Julieta II. Calmels, Julieta, comp. III. Sanfelippo, Luis, comp.
CDD 982.064

© Editorial Teseo, 2019
Buenos Aires, Argentina
Editorial Teseo
Hecho el depósito que previene la ley 11.723
Para sugerencias o comentarios acerca del contenido de esta obra, escríbanos a: **info@editorialteseo.com**
www.editorialteseo.com

ISBN: 9789877231960

Las opiniones y los contenidos incluidos en esta publicación son responsabilidad exclusiva del/los autor/es.

TeseoPress Design (www.teseopress.com)

ExLibrisTeseoPress 288348. Sólo para uso personal

Índice

Prólogo 9
Julieta Calmels

Introducción 13
Luis Sanfelippo

1. Derechos humanos en la Argentina actual. Entrevista realizada a Jorge Alemán por Julieta Calmels 17

2. Los marcos sociales de la memoria dictatorial 23
Luis Sanfelippo

3. ¿Puede el derecho hacerle lugar al trauma?. Verdad jurídica y verdad subjetiva 47
Mariana Wikinski

4. El debate sobre las víctimas en el marco de las políticas públicas de reparación integral 77
Fabiana Rousseaux

5. Víctimas responsables 95
Gervasio Noailles

Anexo 107

Acerca de los autores 115

Prólogo

Julieta Calmels

La salud mental y los derechos humanos pueden definirse como un campo de trabajo y pensamiento. Este es resultado de un legado histórico y de una fuerza viva que, en nuestro país, dio lugar a grandes transformaciones e invenciones en materia de salud y derechos a nivel general.

A partir de esta tradición –viva, pujante y actual–, desde la asociación civil ENCLAVES decidimos lanzar una colección de textos que aborden diferentes ejes problemáticos que hacen a este campo de trabajo y pensamiento: dictadura argentina, violencia institucional, Estado de derecho versus estado de excepción, infancias y derecho, género y diversidades.

El objetivo es dar a conocer las conceptualizaciones y experiencias que están produciéndose por un amplio conjunto de profesionales, intelectuales, militantes y actores, las cuales no tienen, hasta el momento, un ámbito que las reúna y les dé la circulación y el alcance que merecen. Asimismo, estamos convencidos de que los textos reunidos tienen la fuerza –no solo intelectual, sino también política– para ser usados como herramientas que estimulen y acompañen las prácticas en salud mental y derechos humanos de los profesionales argentinos y también, ¿por qué no?, de aquellos otros que, residiendo en distintos países, puedan encontrar en la experiencia argentina algunos elementos útiles para emprender un camino de transformación en el campo de la salud y los derechos. Para el armado de la colección "Salud Mental y Derechos Humanos: Herramientas conceptuales para el pensamiento y la acción" hemos respetado un orden que, a primera vista, toma la forma de un criterio cronológico, dado que este primer libro aborda, desde diferentes

ángulos, la temática de la dictadura argentina. Pero a poco de leer los artículos aquí reunidos, el lector podrá advertir que lo que pareciera un capítulo del pasado reciente toma la forma de un núcleo duro de problemas que trascienden en gran medida a un período particular de la historia y dan lugar a problematizaciones necesarias para leer la realidad contemporánea y pensar el trabajo con las personas que fueron objeto de las violencias del Estado. Como plantea Luis Sanfelippo en la introducción de este libro, se trata de "Un pasado […] demasiado vivo como para que los muertos puedan descansar en paz y los vivos nos demos el lujo de dejar de recordarlo".

Por ello, la colección debe leerse en una sucesión de volúmenes-libros, donde los núcleos problemáticos que allí se debaten tiene una ilación lógica más que temporal, conceptual más que cronológica y política más que académica. En los sucesivos volúmenes podrán verse desplegadas otras temáticas caras a la realidad argentina actual, pero que no se reducen al ámbito acotado de nuestro territorio. Pues también remiten a una realidad regional y mundial que en esta hora del siglo ha comenzado a inclinarse hacia la profundización de las desigualdades sociales y a un especial desdén por los derechos humanos y los derechos en general, arrasando con las conquistas que la década pasada había logrado instaurar. Esta puja con la historia presente y futura es, podemos decir sin rodeos, el motor que nos mueve a quienes trabajamos en el proyecto que aquí se lanza y con el cual buscamos contribuir a promover mayores condiciones de igualdad, libertad y derechos para nuestras sociedades.

El campo de la salud mental y los derechos humanos contiene una relación intrínseca entre ambos términos que no es antojadiza ni en lo conceptual ni en lo político. Las particularidades de la historia argentina, en relación con fenómenos de violencia extrema, como fueron las repetidas dictaduras militares y el impacto masivo de ellas en la población y en las instituciones, despertó en sectores de nuestra sociedad (muy especialmente en los organismos de

derechos humanos) una búsqueda de instancias de justicia y también de reparación para las víctimas. Esto se tradujo en experiencias variadas, para las que los psicólogos y otros trabajadores de la salud mental crearon dispositivos y técnicas y adoptaron un enfoque acorde al trabajo con esta población. Estos desarrollos encontraron, luego de un tiempo, un escenario propicio para desplegarse desde el interior del Estado, gracias a una reconfiguración de las políticas de reparación en nuestro país y, particularmente, a la implementación durante la última década de procesos de justicia inéditos a nivel mundial, tanto por su modalidad como por su alcance.

Estas situaciones ubicaron a la Argentina en el lugar de pionera en el mundo y abonaron a constituir, con absoluta legitimidad, un campo propio de intervención: la salud mental y los derechos humanos.

Por otra parte, quisiéramos destacar el desarrollo temprano del campo de la salud mental en nuestro país, con experiencias pioneras de articulación interdisciplinar e intersectorial que se reflejaron, por ejemplo, en el gran número de profesionales de elevada calidad de formación. De esta manera, se logró construir un pensamiento crítico en torno a la práctica clínica, las instituciones de encierro, las violencias y la función del sistema de salud en su conjunto. Esta tradición, forjada desde la década de 1960 e interrumpida y perseguida durante la última dictadura, fue retomada tras el retorno a la democracia y cobró fuerza con la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental 26657, que constituye un faro ordenador de estándares básicos en materia de salud mental y que, al mismo tiempo, presenta como novedad la incorporación de los derechos humanos en un lugar estructural de la normativa.

La actualidad de la Argentina, como hemos anticipado anteriormente, nos enfrenta a una situación que, sin exagerar, puede definirse como un abrumador retroceso en lo relativo a los derechos humanos de la población. En primer lugar, se observa un incremento notorio del accionar

represivo de las fuerzas de seguridad, que ya ha generado muertes y comienza a gestar un nuevo conjunto de víctimas de la violencia estatal. En segundo lugar, quisiéramos destacar el aumento creciente de los presos políticos, que vulnera todas las garantías procesales y legales que rigen para cualquier ciudadano. Observamos que, junto a estos dos factores, el desplome del Estado de derecho –como resultado buscado de las políticas neoliberales del actual Gobierno– trae aparejado una caída de las instituciones de la democracia y del Estado como garante de los derechos más elementales, sumiendo a las grandes mayorías sociales a situaciones de despojo de gran parte de los bienes materiales y simbólicos con los que se desarrolla la vida. Ello, como es de imaginar, constituye un factor sumamente crítico, que afecta de lleno a la salud y a la salud mental en términos singulares y colectivos.

Es en el marco de esta realidad social que emprendemos, con la urgencia inquietante del tiempo en que vivimos, un nuevo proyecto intelectual y político, como lo es el lanzamiento de esta colección. Apostamos a que el pensamiento y la acción sean dos términos capaces de reunirse y potenciarse. Como nuestra tradición nos ha enseñado, intentamos un modo de pensar la acción y hacer el pensamiento, para volverlos una fuerza colectiva que nos reúna una y otra vez, y así encontrar lo mejor de nosotros y avanzar hacia lo mejor para todos. Para que cada uno, en el lugar donde esté y con la tarea que emprenda, esté menos solo y sortee todo lo posible el desánimo al que estos tiempos difíciles nos empujan. En suma, para que la tradición que nos habita, el deseo que nos empuja y las convicciones que nos orientan sean menos individuales y más comunes. Y que, por sobre todas las cosas, veamos la necesidad de no renunciar jamás a hacer de cada acto un paso necesario para un futuro más cercano y más alentador.

Introducción

Luis Sanfelippo

Los hechos ocurridos en la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 trascienden enormemente al período comprendido entre el golpe de Estado y el retorno a la democracia. Constituyen un pasado que permanece presente en nuestra sociedad, que persiste en los debates públicos y en las pequeñas anécdotas de nuestra vida cotidiana, que insiste en retornar, a pesar de todos los intentos de pasarlo al olvido, que resiste a las formas de simbolización que pretenden volverlo un relato aséptico sobre un tiempo lejano. Un pasado, en fin, demasiado vivo como para que los muertos puedan descansar en paz y los vivos nos demos el lujo de dejar de recordarlo.

Pero el peso de los "hechos" y, en particular, de los "crímenes de lesa humanidad" no depende únicamente de los acontecimientos pretéritos, sino también de aquellas acciones que, en los sucesivos presentes, se han realizado para intentar abordar, recordar, juzgar y reparar las heridas de la dictadura. Entre ellas, deseamos destacar dos elementos. En primer lugar, las políticas que el Estado desplegó en el terreno de los derechos humanos violentados por él mismo durante la dictadura. Como es sabido, el desarrollo de las mismas no fue homogéneo ni constante. Tras un período inicial en el que los derechos humanos ocuparon un lugar importante en las acciones del Gobierno alfonsinista, se sucedieron una serie de retrocesos en la materia, acompañados de un discurso que, bajo el lema de la "reconciliación nacional", pretendía dejar atrás las consignas de "memoria, verdad y justicia" impulsadas incesantemente por los organismos de derechos humanos. Hubo que esperar entonces hasta la primera década del siglo XXI

para que, durante las presidencias de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, el Estado hiciera de los derechos humanos el eje central de muchas de sus políticas. En segundo lugar, también quisiéramos resaltar los trabajos de subjetivación, colectivos y singulares, que pudieron ser emprendidos para tramitar la experiencia dictatorial, para recuperar su recuerdo y aliviar sus horrores, para cerrar sus heridas sin negar las marcas que inscribió en cada una de sus víctimas y en la sociedad en su conjunto.

El presente libro, que inaugura la colección "Salud mental y derechos humanos: Herramientas conceptuales para el pensamiento y la acción", procura abrir un espacio para pensar algunas de las huellas que la dictadura ha dejado en nuestra sociedad y algunas de las respuestas que hemos puesto en juego desde entonces.

Comienza con una entrevista a Jorge Alemán realizada por Julieta Calmels. La conversación se posiciona en nuestro presente, es decir, en el análisis de algunos rasgos de nuestro país durante el Gobierno de la alianza Cambiemos. Pero procura discutir la realidad actual a la luz del lugar singular que los derechos humanos han tenido en la Argentina posdictatorial (que los vuelve distintos respecto del modo en que son concebidos en algunas democracias liberales de Occidente) y busca reflexionar sobre las consecuencias que traería escindir a los mismos de la historia y de su vínculo con la lucha contra los crímenes de lesa humanidad.

A continuación, se incluyen cuatro artículos que pueden ser ordenados respectivamente bajo los ejes de memoria, justicia y reparación. El primero de ellos, de mi autoría, parte de la idea de que la memoria sobre la dictadura no es continua ni homogénea. Más bien, lo que es posible recordar de esa experiencia dependería de las sucesivas transformaciones en los marcos colectivos desde donde se ha abordado ese pasado, transformaciones que no son ajenas a las pujas (simbólicas y políticas) en las que diversos grupos pretenden imponer una interpretación alternativa de lo sucedido. El segundo texto, de Mariana Wikinski, se

introduce en el terreno de la justicia para indagar las tensiones existentes entre los testimonios de los sobrevivientes y la lógica del funcionamiento jurídico. Tras analizar los supuestos implícitos en el discurso del derecho y las exigencias que este impone a los testigos, abre un espacio de discusión sobre las posibilidades de adecuación del aparato judicial para que pueda alojar los relatos sobre el trauma y, a partir de ellos, contribuir al establecimiento de justicia. El tercero de los trabajos de esta sección, de Fabiana Rousseaux, problematiza la noción habitual de "víctima" plenamente inocente y apolítica. Esta concepción procuraría invisibilizar el compromiso político de muchos de los perseguidos por el terrorismo de Estado, como si este rasgo los volviera culpables de lo ocurrido y alcanzara para negar su carácter de víctima. Tras este cuestionamiento, la autora busca encontrar condiciones de partida para que las políticas de Estado puedan alcanzar su propósito de reparación integral de todos aquellos que sufrieron en carne propia los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura. En la misma línea, el artículo de Gervasio Noailles ubica en distintas experiencias históricas (el nazismo, los casos de violencia institucional o de género, el incendio de Cromañón) un mismo proceso que divide a quienes atravesaron esas experiencias entre las víctimas "angeladas" y los sujetos "culpables" de la tragedia vivida. En oposición a esta escisión, propone la noción de "víctimas responsables" como una categoría necesaria para abordar y juzgar lo ocurrido durante la dictadura.

Para finalizar, incluimos en el anexo un texto de Carlos Gutiérrez que intenta dar cuenta del trabajo de subjetivación llevado a cabo por algunos de los hijos de los represores que tomaron distancia pública de lo actuado por sus progenitores. Si bien estas "historia desobedientes" no pueden ser incluidas en la serie de las víctimas del terrorismo de Estado, permiten iluminar consecuencias hasta hace poco impensadas de la época más oscura de nuestro país.

1

Derechos humanos en la Argentina actual

Entrevista realizada a Jorge Alemán por Julieta Calmels

Julieta Calmels (JC): Queremos conversar con vos sobre algunos temas de la realidad argentina de este último tiempo. Entre otros aspectos, vemos cómo se ha seleccionado y organizado desde el Gobierno actual un ataque a los derechos humanos a través de diferentes estrategias de discurso y de intervención sobre este campo. Incluso antes de que el presidente Mauricio Macri asumiera el Gobierno nacional, venía construyendo una posición y una lectura respecto de los derechos humanos a través de aquella nefasta declaración de 2014: "Hay que terminar con el curro de los derechos humanos". Vemos que luego, con la llegada de la alianza Cambiemos y de Mauricio Macri al Gobierno, se sucedieron otra serie de movimientos importantes que apuntaron a poner en duda cierto legado histórico, cierto consenso histórico que Argentina había logrado desde la democracia hasta ahora, como, por ejemplo, la figura de los treinta mil desaparecidos. ¿Cómo ves este cambio de posición y de discurso respecto de los derechos humanos desde el Gobierno actual en relación al legado de los derechos humanos en Argentina?

Jorge Alemán (JA): En primer lugar, habría que reconocer la especificidad que tuvieron los derechos humanos en la Argentina. Por ejemplo, en todos los países occidentales bajo los regímenes neoliberales, los derechos humanos son un subsistema de la realidad, es un departamento más de la lógica del Estado.

Y, salvo por el nuevo fenómeno de Donald Trump, en los procedimientos que están bajo los semblantes del Estado de derecho y la democracia, los derechos humanos ocupan una función que tiene que ver con respetar a los niños, con el surgimiento del feminismo en el cenit de lo social… en fin, con toda una serie de consideraciones que se supone que tienen que ver con la manera en que la comunidad debe relacionarse consigo misma, establecer sus límites. Pero en la Argentina, los derechos humanos no fueron un subsistema de la realidad, no fueron una parte de una lógica, sino que fueron creadores de realidad. Es decir, los derechos humanos son una de las grandes construcciones porque hubo un encuentro entre un gran movimiento social, como el de Abuelas, Madres e Hijos y sus diversas derivaciones, y una política de Estado en donde se reconocía el antagonismo, donde no se aceptó la teoría de los dos demonios ni se aceptó que los derechos humanos fueran pura y exclusivamente un hecho formal, administrativo, sino que se los consideró como la construcción de una determinada política. Muchos actos políticos del Gobierno anterior estuvieron siempre acompañados de la presencia de protagonistas de los derechos humanos. Entonces, eso les da un carácter muy excepcional y singular a los derechos humanos en la Argentina porque en Europa son usados como elemento administrativo. Además, hay una tendencia a victimizar a las personas y clasificarlas en paquetes de víctimas: hay víctimas de esto, víctimas de lo otro, víctimas del terrorismo, víctimas de tal cosa y eso no genera una transformación. Diría yo que, incluso, mientras se mantengan en la condición de víctimas, son funcionales a las lógicas dominantes. Funcionan como nuevas formas de *etiquetamiento*, que han compartido un montón de especialistas, expertos. Los derechos humanos en los países sajones suelen ser un tema limitado a los expertos. Invitan a un experto en psicología infantil para explicar los derechos del niño, o a una feminista que tiene una función en el Estado, o a un experto en todas esas modalidades del acoso o el *bullying*. En fin, todo eso entra dentro de los derechos humanos que hacen a la naturaleza misma del Estado democrático, del Estado de derecho (siempre teniendo en cuenta que son términos a revisar).

Estado democrático y Estado de derecho son, en el neoliberalismo, semblantes que yo no aboliría porque tampoco creo que mejoren las cosas si se suprimen. Pero es cierto que han quedado cada vez más sustituidos por mecanismos y procedimientos que no afectan a las verdaderas decisiones del sujeto; en las cosas importantes, se decide por fuera de la esfera del sujeto. Yo creo que en la Argentina el Gobierno de Mauricio Macri trata de llevar los derechos humanos a ese entramado donde funcione como un subsistema, como un departamento más, como un casillero más de la realidad del Estado.

JC: Digamos, como algo que no afecte a lo común.

JA: Exacto, que no tenga ningún efecto en lo común y que no aparezca como un sujeto político.

JC: Y en relación a la historia, a una mirada sobre la historia, ¿cómo lo pensás? ¿Cómo pensás los discursos que aparecen del lado del negacionismo, por ejemplo, la discusión o la afirmación de que no fueron treinta mil desaparecidos? O bien, los discursos que no hablan más de "teoría de los dos demonios", sino que ahora plantean la idea de la "memoria completa".

JA: Sí; "memoria completa" es los dos demonios recalculado.

JC: ¿Cómo ves este movimiento? ¿Como un intento de reescribir la historia del país? ¿O como un intento de deshistorizar un legado simbólico?

JA: Es esto último que has dicho. Para mí, es deshistorizar. Como ocurre con los billetes que aparecen con animalitos. Es que la historia no te interpele, que no haya más algo que retorne desde la historia, que no estén abiertas las lecturas.

JC: ¿Se trata de una disputa acerca de las versiones de la historia? Me preguntaba si era un neoliberalismo contando la historia o si era una versión más deshistorizante.

JA: No, no. Desde luego que es una disputa. La pregunta es si lo consiguen, si consiguen verdaderamente reabsorber todo, como he visto en algunos países de Europa. Es muy difícil de estimar porque, por un lado, sabemos que la historia es el lugar donde lo reprimido siempre reaparece; pero también es verdad que los dispositivos neoliberales tienen cada vez una fuerza mayor para llevar todo a un presente que dé la espalda al pasado. Entonces, ahí la pregunta que cabe es: ¿cómo van a lograr cerrar esto? Creo que todo depende, para bien o para mal, de qué tipo de crisis se produzca en la sociedad. O sea, no creo que por el solo desarrollo inmanente de una política todo esto se pueda resolver. Lo que vuelve a dar lugar a fenómenos políticos transformadores es siempre previamente algún tipo de crisis. Si no se produce esa crisis (el kirchnerismo mismo no es solo el resultado de la tradición peronista, es también heredero del año 2001), sin esa "crisis orgánica", como hubiera dicho Gramsci, es probable que no hubiera sucedido lo que sucedió. Perón se iba a ir de vacaciones de la Secretaría de Trabajo y hubiera pasado a la historia como un señor que se iba con su amiga de vacaciones, pero ocurrió el 17 de octubre. Sin un momento crítico, no una crisis orgánica, pero al menos una crisis de representación o una crisis de legitimidad, no se puede reconstruir un actor político que recupere la historia. No es un proceso de reconstrucción solamente, ese es problema.

JC: Ni de espera pasiva.

JA: No, no. Se debe tratar de reconstruirla, pero a la vez tiene que aparecer el hueco donde eso emerja. Por ejemplo, hace unos meses en Argentina, con la reforma previsional,[1] hubo como un momento de crisis, de cuasi emergencia de algo. El problema es que con la crisis sola no es suficiente porque puede haber un enorme sismo social y que quede fortalecido cualquier sector horrible. Así que es necesaria una reconstrucción política que haga lugar para traducir políticamente esa crisis. Y, a la vez, con la construcción política sola tampoco alcanza porque si no tenés algún momento de temblor, permanecés en estrategias electorales, en maquinarias. En España pasa lo mismo: Podemos no es posible sin el 15M.

JC: Bueno Jorge, seguiremos pensando y haciendo esta historia abierta. Te agradecemos mucho por el estímulo y el compromiso político de siempre para pensar la realidad argentina desde una perspectiva de emancipación en la que, como nos señalabas recién, los derechos humanos cumplen un papel indiscutible.

JA: Un gusto; gracias a ustedes.

1 Se refiere a la Ley de Reforma Previsional enviada por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional con el propósito de reducir el cálculo de actualización de los haberes jubilatorios. En una sesión histórica, el 18 y 19 de diciembre de 2017, tras una votación ajustada, se logró imponer el proyecto del Poder Ejecutivo con un enorme perjuicio para los jubilados. La sesión en la Cámara de Diputados de la Nación se sucedió en un clima tenso, caracterizado por multitudinarias manifestaciones callejeras y por un especial ensañamiento de las fuerzas de seguridad que detuvieron a decenas de manifestantes y personas que circulaban por el centro porteño, así como actos de represión alarmantes a manifestantes y a diputados y diputadas nacionales que habían salido del recinto para solicitar que detuvieran la represión desatada. Todo ello motivó a que se solicitara formalmente la interrupción de la sesión debido al clima de violencia y a que varios diputados estaban siendo atendidos médicamente por las lesiones sufridas por las fuerzas de seguridad. Esa misma noche, de manera espontánea, en diferentes centros del país se desataba una manifestación popular de los ciudadanos, un "cacerolazo", que desde sus casas y en las esquinas de los barrios se reunían para expresar el rechazo a la decisión de reducir los haberes de los jubilados.

2

Los marcos sociales de la memoria dictatorial

Luis Sanfelippo

Prólogos

El domingo 12 de junio de 2016, el matutino *Página 12* publicó una nota titulada "De vuelta a los dos demonios" (Dandan, 2016) que aludía al lanzamiento de una nueva edición del *Nunca más*.

El famoso informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) incluyó, desde su primera publicación de 1985, un prólogo cuya primera oración despertaría sucesivas polémicas: "Durante la década del 70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto de la extrema derecha como de la extrema izquierda" (CONADEP, 1985: 11). Para muchos, era posible encontrar en esas líneas uno de los pilares fundamentales de la llamada "teoría de los dos demonios". Otros, en cambio, critican esta interpretación, pues en el mismo prólogo también era posible encontrar otras frases que establecían una disimetría entre "los delitos de los terroristas" y el accionar de "[…] las Fuerzas Armadas que respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido" (CONADEP, 1985: 11), a tal punto que sus actos habrían alcanzado "[…] la tenebrosa categoría de los crímenes de lesa humanidad" (CONADEP, 1985: 11). Además, ese informe procuraba demostrar que los derechos humanos no fueron violados

excepcionalmente por individuos que actuaban solos, sino "[…] en forma orgánica y estatal por la represión de las Fuerzas Armadas" (CONADEP, 1985: 12). Finalmente, el mencionado informe sirvió como principal base documental y probatoria para alcanzar un hecho inédito: la posibilidad de juzgar en democracia a los máximos responsables del genocidio perpetrado. No obstante, la Comisión también afirmó que sus miembros habían "repudiado siempre aquel terror" cometido por "[…] el terrorismo que precedió a marzo de 1976" y que si no se detuvieron a detallarlo, fue, tan solo, por haber recibido la tarea de ocuparse de los desaparecidos por las dictadura y no de los muertos generados por las organizaciones armadas guerrilleras (CONADEP, 1985: 15). De esta manera, en el inicio de la transición democrática, instalaban la idea de que la sociedad argentina habría sido víctima de dos terrorismos, distintos en magnitud, pero equiparables en su esencia.

Al cumplirse 30 años del golpe de Estado, se publicó una nueva edición del *Nunca más* que agregaba un segundo prólogo, firmado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (que presidía Eduardo Luis Duhalde). En los 21 años que separaban ambos prólogos habían sucedido diversos acontecimientos que modificaron el curso de los procesos judiciales y de las disputas simbólicas y memorísticas en torno a lo ocurrido durante la dictadura. Primero, la sanción de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final (durante el Gobierno de Raúl Alfonsín), seguidas por los indultos presidenciales a los condenados (firmados por Carlos Menem); luego, durante la presidencia de Néstor Kirchner, la anulación legislativa de esas mismas leyes y la declaración de inconstitucionalidad por la Corte Suprema, que además confirmó "[…] el carácter imprescriptible de los crímenes" (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2006: 7). Ese segundo prólogo pretendía extender el alcance del "nunca más": no solo se refería a "los crímenes del terrorismo de Estado", sino también a "las injusticias sociales" (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2006:

9). Además, intervenía sobre el campo de interpretaciones del prólogo anterior y declaraba "[…] inaceptable pretender justificar el terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas, como si fuera posible buscar una simetría justificatoria en la acción de particulares" (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2006: 8).

Finalmente, en el 40 aniversario del golpe militar, una nueva edición del *Nunca más* fue presentada como la reimpresión de la edición original. Lo que la nota de Dandan pretendía denunciar era que bajo esa consigna, impulsada por la rebautizada "Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural", se intentaba ocultar la eliminación "sigilosa" (Dandan, 2016) del prólogo de 2006, en el mismo contexto en que diversos actores parecen decididos a restaurar la teoría de los dos demonios.

Las pujas entabladas en torno a los prólogos de un informe redactado hace 32 años parecen adentrarse en un territorio cuyos rasgos decisivos se emparentan con el discurso freudiano. Agregados, enmiendas, tachaduras, índices que (en el texto mismo) pretenden dar sentido (producir significado y dirigir en determinada dirección) a aquello que puede leerse en él. Pero, además, conflictos demasiado vivos sobre hechos pretéritos que siguen generando efectos retardados, interpretaciones en disputa que no terminan de inscribir la experiencia vivida en un relato relativamente estable sobre lo ocurrido, resistencias a admitir ciertos fragmentos del recuerdo que no se concilian con el presente, retornos de elementos que se consideraban definitivamente sepultados…

Este sucinto panorama permite afirmar que los recuerdos de esa época oscura están demasiado presentes como para considerarlos plenamente pasados. También pone al descubierto que los procesos de memoria no solo transcurren por las pacíficas vías de los acuerdos y los consensos, sino que parecen constituir un campo de luchas donde, a instancia de ciertos intereses, se intenta pasar al

olvido ciertos recuerdos que contradicen lo que, en cada presente y en cada grupo (más o menos homogéneo), se pretende recordar.

Así entendida, la memoria colectiva parece mostrar las escisiones y los juegos de fuerza que Freud vislumbraba en el funcionamiento anímico. Y es sabido que, para el padre del psicoanálisis, esta comparación no quedaba reducida a una mera analogía. Como afirmó Michel De Certeau, las investigaciones psicoanalíticas solo se distinguirían "[…] de los fenómenos tratados por la psicología colectiva por un 'factor numérico'"; por ende, "[…] la vida social que postula desde el comienzo la constitución del sujeto por medio de una referencia a otro (los padres, etc.) y al lenguaje [presentaría] solamente unidades sociales más amplias [pero que] obedecerían a las mismas leyes" (De Certeau, 1998: 82).

Haciendo propio este legado freudiano, en el presente ensayo procuraremos dar cuenta de las sucesivas transformaciones en los marcos simbólicos desde donde se abordó la experiencia dictatorial argentina e intentaremos analizar las incidencias que esos cambios generaron en la capacidad de recordar, subjetivar y tramitar (colectiva e individualmente) lo ocurrido en esos años oscuros de la vida de nuestro país.

La estructura de lo recordable

El modo en que se interpretan y se recuerdan ciertos sucesos del pasado no depende únicamente de las características intrínsecas de los hechos, sino también del modo en que se organizan, en el presente, las tramas simbólicas desde donde se aborda lo ocurrido. En términos generales, dichas tramas de representaciones se ordenan de maneras distintas según los significantes que, en cada época, adquieren

mayor pregnancia y ocupan un lugar tan relevante como para determinar lo que, dentro de ese universo simbólico, va a ser posible, pensable, concebible y recordable.

Cuando algunos acontecimientos alcanzan un gran impacto simbólico o cuando ciertas instancias logran obtener la fuerza suficiente como para inscribir nuevos significantes (y condenar a otros al olvido y la represión), el campo de lo representable se transforma (en la medida en que las nuevas inscripciones reordenan la trama desde donde se aborda la experiencia) y la realidad misma termina modificada.

Estas concepciones no son nuevas ni se desprenden exclusivamente de una lectura inspirada en el psicoanálisis. Más bien, en paralelo a la construcción del pensamiento freudiano, Maurice Halbwachs desarrolló la idea de "marcos sociales" de la memoria, es decir, de cierto tipo de matrices, conformadas en los intercambios colectivos, que determinan lo que va a ser posible recordar y lo que va a ser condenado al olvido. Para Halbwachs:

> Estos marcos colectivos de la memoria no son simples formas vacías donde los recuerdos que vienen de otras partes se encajarían como en un ajuste de piezas; todo lo contrario, estos marcos son –precisamente— los instrumentos que la memoria colectiva utiliza para reconstruir una imagen del pasado acorde con cada época y en sintonía con los pensamientos dominantes de la sociedad […] podemos perfectamente decir que el individuo recuerda cuando asume el punto de vista del grupo y que la memoria del grupo se manifiesta y realiza en las memorias individuales (Halbwachs, 2004 [1925]: 10-11).

A esta perspectiva, que resalta el carácter colectivo de los marcos que determinan lo que será recordado y que vincula las diferentes imágenes construidas sobre el pasado con los cambios vividos en los distintos presentes, querríamos agregarle dos dimensiones destacadas por el psicoanálisis. Por un lado, que esos marcos colectivos, construidos

en sintonía con los pensamientos dominantes de la sociedad en cada época, se ordenan a partir de ciertas marcas simbólicas, generalmente inscriptas en actos que determinaron un corte con el marco ordenador anterior. Por otro lado, que la inscripción de unas marcas en el lugar antes ocupado por otras no se produce a través de intercambios colectivos pacíficos, logrados por consensos que alcanzarían un alto grado de homogeneidad o universalidad. Más bien, serían el fruto de *luchas* por la memoria, donde distintos actores pretenden imponer cierto orden a expensas de otros, y donde lo efectivamente recordado depende, en buena medida, de lo que fue olvidado por represión y de lo que fue expulsado del campo de lo representable.

Es conocido que la concepción de la memoria para Freud es inseparable de la idea de conflicto. Agreguemos otra idea, que se desprende de *Tótem y tabú* (Freud, 1986 [1913]) y de *Moisés y la religión monoteísta* (Freud, 1986 [1939]): en el campo de la memoria colectiva, detrás de los pactos fundadores de un orden simbólico, siempre sería posible encontrar una violencia, o mejor, un trauma, que ninguna alianza ni ningún consenso terminan de eliminar por completo.

De la "guerra" a "los crímenes de lesa humanidad"

A partir de las ideas expuestas, querríamos abordar algunas de las transformaciones en la memoria y en la experiencia colectivas respecto de la última dictadura argentina. Como plantea Hugo Vezzetti (2002), durante gran parte de la década de 1970, los conflictos sociales que atravesaba nuestro país fueron pensados ampliamente en términos bélicos, a partir de la idea de la "guerra". Sea guerra "por la revolución" o "en contra de la subversión", esa representación de las disputas sociales y de las soluciones gozaba de un amplio consenso en una sociedad que se había acostumbrado a la

fragilidad de las instituciones democráticas, a las rupturas del orden constitucional, a la proscripción del partido mayoritario, a la imposición de los reclamos por la fuerza, a la legitimación de la lucha armada.

En la actualidad, todavía persisten algunos grupos que siguen recordando esa época bajo la figura de una guerra cuyos excesos serían proporcionales al tamaño del enemigo a combatir: de ese modo, pretenden justificar su accionar y evadir sus responsabilidades (morales, políticas o judiciales). Pero si esa representación de los 70 es hoy minoritaria, no era marginal en esos años. Si el régimen pudo imponerse durante tanto tiempo a pesar de los crímenes, la restricción de libertades y los pesares económicos, no fue solo por la aplicación del terror, sino también porque buena parte de la sociedad civil compartía el discurso de la necesidad de un "orden" frente al "caos" en que habría estado inmerso el país.[1] De acuerdo a esa creencia compartida, el caos sería obra de un supuesto enemigo interno, ajeno a las "verdaderas" tradiciones argentinas. Nos referimos, obviamente, a lo que entonces fue denominado "subversión". La aparición de este enemigo en la vida pública argentina fue el fruto de un largo proceso de construcción discursiva, iniciado antes del comienzo de la dictadura, en el que participaron buena parte de los partidos políticos y la prensa (Franco, 2012).

1 Sobre este punto, Vezzetti trae a colación un estudio imprescindible de Guillermo O'Donnell sobre la vida cotidiana en la dictadura. La investigación fue realizada en dos períodos. Al solicitarles a los entrevistados durante 1978 y 1979 que compararan el presente con otro momento del país, la mayoría se refería al tiempo previo al golpe como "una época de caos, violencia e incertidumbre insoportables", que contrastaban con "el orden presente" (Vezzetti, 2002: 44). Pero al entrevistar a las mismas personas tras la derrota en la Guerra de Malvinas, coincidían en la crítica a "las violaciones a los derechos humanos" y no solo se alejaban del discurso dictatorial, sino que "estaban plenamente convencidos de que nunca habían pensado ni dicho nada semejante y que siempre habían rechazado al régimen de facto" (Vezzetti, 2002: 45).

Es claro que las personas englobadas bajo el título de "subversivos" eran más numerosas y "peligrosas" que los "guerrilleros". Numerosas porque bajo esa categoría era posible incluir no solo a quienes llevaban adelante la lucha armada, sino a cualquier persona que por sus actividades, su profesión, sus ideas, sus amigos, etcétera, pudiera resultar opositora a la tradición que se intentaba defender y, por lo tanto, sospechosa de alterar el orden establecido. "Peligrosas" porque los subversivos eran considerados como enemigos capaces de camuflarse y ocultar sus oscuras intenciones en prácticas aparentemente inofensivas (como alfabetizar, reclamar un boleto estudiantil, etcétera); por eso, se inculcaba la necesidad de desmontar esos lazos y se procuraba alentar la desconfianza generalizada y la denuncia de cualquier actividad considerada sospechosa. Sin embargo, este discurso, ampliamente compartido, no terminaba de ocultar el contraste entre el enorme peligro atribuido a la subversión (que pretendía justificar la necesidad de eliminarla) y la limitada fuerza con la que contaban los opositores a un régimen dispuesto a desplegar todo el aparato represivo del Estado.

Sin embargo, el campo ordenado a partir de la idea de la guerra comenzó a resquebrajarse, paradójicamente, a partir de la deslegitimación y del impacto simbólico generados por el fracaso bélico en la contienda de Malvinas, que había contado inicialmente con un gran apoyo popular. En la repetición del mismo término "guerra", comenzaba un proceso de resignificación de lo ocurrido en los años previos, comandado por dos sustituciones claves. El "orden" prometido por las cúpulas militares fue reemplazado por el "desquicio" de un general "borracho" que condujo al país a una derrota previsible; los jóvenes "imberbes" y "subversivos" fueron sustituidos por "colimbas" desamparados, enviados al frío, al hambre y a la muerte por un ejército cuya profesionalidad quedó fuertemente cuestionada. Si las Fuerzas Armadas, empujadas por un fervor patriótico que rozaba el mesianismo, eran capaces de llevar al país y, en

especial, a sus jóvenes a semejante destino trágico, las certezas cimentadas anteriormente en torno al orden y a la guerra antisubversiva comenzaban a resquebrajarse. ¿Quiénes eran esos militares a los que se les entregó la suma de todos los poderes? ¿Quiénes eran esos enemigos, mayoritariamente jóvenes, que había que combatir y erradicar sin importar los medios?

Si Malvinas fue capaz de poner en cuestión un orden simbólico que hasta entonces parecía contar con consenso en una parte importante de la sociedad, el *Nunca más* y el juicio a las juntas posibilitaron la instauración de un nuevo marco discursivo. Ahora bien, para que ese discurso novedoso, centrado en los derechos humanos y en las consignas de "memoria, verdad y justicia", se materializara en prácticas y medidas concretas, y pudiera instaurar un nuevo marco para juzgar lo ocurrido, no bastaba con la existencia de un Gobierno elegido en las urnas; también era necesario imponerse frente al intento de los militares (y de un parte de la sociedad civil que aún los acompañaba) de decretar una autoamnistía (Ley de Pacificación Nacional 22924) y de evitar la revisión de las acciones del gobierno de facto en nombre de la "reconciliación nacional".[2]

Hacia el fin de la dictadura, este último sintagma, de fuerte raigambre religiosa, podía ser defendido por buena parte de la población y del arco político, sin que necesariamente condujera a avalar la exculpación o a frenar la investigación de lo ocurrido. Un artículo de Juan Eduardo

2 La ley 22924, promulgada el 27 de septiembre de 1983, otorgaba a la reconciliación un lugar central entre sus "Fundamentos". Citamos, a continuación, un pasaje central de dichos fundamentos publicados en el Boletín Oficial: "La reconciliación nacional y la superación de pasadas tragedias son los antecedentes necesarios para la consolidación de la paz, que constituye uno de los objetivos fundamentales del gobierno nacional […] dejar atrás los enfrentamientos, perdonar los agravios mutuos y procurar la pacificación nacional como gesto de reconciliación […]. La historia también demuestra que, si bien la extinción de acciones penales constituye un presupuesto necesario de la reconciliación nacional, en modo alguno resulta por sí sola causa eficiente" (citado en Bonnin, 2015: 238).

Bonnin (2015) permite observar las disputas por el sentido de tal "reconciliación" durante la transición democrática. Aunque hoy en día cueste recordarlo, fue también en su nombre que los legisladores recientemente electos debatieron y aprobaron el proyecto del Poder Ejecutivo de derogación de la ley de autoamnistía:

> La reconciliación que queremos todos los argentinos solo podrá lograrse dentro del marco de la verdadera justicia. No será ocultando los pecados del pasado como podremos edificar el futuro que todos estamos soñando. No será olvidando las injusticias pasadas ni toda la sangre derramada en el escenario argentino como cimentaremos el estado de justicia. Por estos motivos, creo que sinceramente este es el mejor homenaje que los legisladores podemos rendir al pueblo argentino para lograr la pacificación y la reconciliación nacional (palabras de Antonio Berhongaray, 22/12/1983, citadas en Bonnin, 2015: 240).

Sin embargo, a partir de 1984, ese sintagma comenzó a vincularse paulatinamente con el discurso de quienes defendían el accionar del Estado durante la dictadura y, por lo tanto, empezó a oponerse al reclamo de los organismos de derechos humanos y a las iniciativas del Gobierno alfonsinista en dicho terreno. Tal es así que en el prólogo del *Nunca más* podía leerse que los miembros de la CONADEP fueron acusados de "no propiciar la reconciliación nacional", cuando, desde su perspectiva, solo buscaban "la verdad y la justicia" (CONADEP, 1985: 10).

Al mismo tiempo, el derrotero seguido por Chile y por otros países de la región en su transición democrática pone aún más en cuestión la idea de la vía judicial como única e inevitable salida de la dictadura; al mismo tiempo, permite sopesar mejor la magnitud que podían alcanzar las propuestas exculpatorias. En tal sentido, tanto el informe de la CONADEP (que elevó los testimonios y la información recogida al valor de prueba documental) como el proceso judicial que le siguió (llevado adelante a partir de esas

pruebas) operaron como un *corte* que no solo procuraba desmontar y pasar al pasado el marco discursivo previo, sino que también clausuraba la posibilidad de la amnistía como solución para la transición hacia la democracia. De esa manera, se inscribía una *marca* fundacional desde donde se podría abordar la experiencia dictatorial de una manera inédita. Esta transformación se apoyaba en una sustitución fundamental: "[…] ya no guerra (revolucionaria o anti-subversiva) sino crímenes" (Vezzetti, 2002: 18). Inscribir, en un acto pleno de implicancias simbólicas y jurídicas, los hechos cometidos por la dictadura como "crímenes de lesa humanidad" obligaba a juzgar y a condenar a los culpables y convertía a quienes fueron perseguidos en "víctimas" que debían ser reparadas. El juicio a las juntas militares se llevó a cabo en 1985, un año después de la presentación del informe de la CONADEP. Las primeras leyes reparatorias de las víctimas se promulgaron entre 1984 y 1985.[3] En su mayoría tenían por fin la reincorporación de los trabajadores que habían sido expulsados o cesanteados durante la dictadura. En el año 1986, la ley 23466 estableció por primera vez una pensión para los cónyuges e hijos de personas desaparecidas.

Al mismo tiempo, la sustitución de la idea de guerra por la de crímenes permitió alojar colectivamente los testimonios del horror vivido. La gran mayoría de los sobrevivientes de la tortura y la desaparición forzada comparten la experiencia de haber encontrado enormes dificultades para que su relato fuera escuchado, no solo en la esfera pública, sino también en la intimidad de su familia o su núcleo de amigos y compañeros. Y el obstáculo no residía únicamente en la dificultad de poner en palabras una experiencia corporal que traspasó los límites de lo que puede ser vivido dentro de los marcos habituales del pudor y del placer. También residía en la interpretación de lo ocurrido

[3] Para un estudio detallado de las normativas sobre la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, véase Guembe (2008).

en términos bélicos. Es que si se piensa que hubo una guerra contra la subversión y en defensa de los valores occidentales y cristianos, un campo de tortura y exterminio se volvía inconcebible. En paralelo, "reaparecer" luego de haber sido "chupado" tampoco era compatible con la moral de la guerra revolucionaria (que inducía al suicidio tras ser capturado) y con la creencia, extendida entre algunos militantes, de que solo era posible sobrevivir si se colaboraba con el régimen delatando a los compañeros. En otras palabras, la presencia de esos "reaparecidos", testigos del horror y los únicos en condiciones de testimoniar en el lugar de los que permanecían ausentes,[4] resultaba *incompatible* y ominosa respecto de un campo simbólico ordenado por la idea de la guerra. Los sobrevivientes tenían mucho por decir, pero no existía aún un lugar (colectivo) donde escuchar lo vivido sin producir, cada vez, un "renovado terror" (Freud, 1986 [1920]: 13).

Cuando, a partir del *Nunca más* y el juicio a las juntas, los acontecimientos fueron inscriptos como "crímenes de lesa humanidad", los testimonios de los sobrevivientes se volvieron "pruebas" que podían ser escuchadas en un proceso judicial (y simbólico) conforme a ley y alcanzaron una dimensión de "verdad" y de "justicia" que no tenían cuando se reducían a una "memoria" demasiado real como para ser inscripta en una trama. Sin embargo, ello no quita que las características propias del discurso jurídico no generaran tensiones en los testigos, puesto que se les exigía un relato "objetivo" de algo que solo pudo ser vivido subjetivamente y en unas condiciones traumáticas que necesariamente alteran los modos habituales de percibir y recordar.[5]

4 El valor del testigo como quien puede dar testimonio en el lugar de la ausencia del "testigo integral" (que no sobrevivió) fue resaltado por Agamben (2002).

5 Con respecto a las tensiones entre el discurso jurídico y el relato de las experiencias traumáticas, véase, en este mismo volumen, el trabajo de Mariana Wikinski, "¿Puede el derecho hacerle lugar al trauma? Verdad jurídica y verdad subjetiva".

Además, esta nueva configuración simbólica tampoco puede despertar la ilusión de una memoria y de un relato integral de la experiencia dictatorial. Por ejemplo, dejaba por fuera del recuerdo a la militancia y a los proyectos políticos sostenidos por muchos de los que padecieron esos crímenes. En el prólogo del *Nunca más* se pueden ver los signos del intento de incidir en una opinión pública que, frente a las noticias de muertes y desapariciones, se había acostumbrado a decir "por algo será" (CONADEP, 1985). En el comienzo de la democracia, se creyó necesario mostrar que esos supuestos "subversivos", que habían sido transformados en el enemigo principal de la Nación, no eran "apátridas", "materialistas y ateos", "enemigos de los valores occidentales y cristianos", sino

> […] dirigentes sindicales que luchaban por una simple mejora de salarios, muchachos que habían sido miembros de un centro estudiantil, periodistas que no eran adictos a la dictadura, psicólogos y sociólogos por pertenecer a profesiones sospechosas, jóvenes pacifistas, monjas y sacerdotes que habían llevado las enseñanzas de Cristo a barriadas miserables. Y amigos de cualquiera de ellos, y amigos de esos amigos […]. Todos, en su mayoría *inocentes* de terrorismo o siquiera de pertenecer a cuadros combatientes de la guerrilla (CONADEP, 1985: 13; el destacado es nuestro).[6]

En otras palabras, tras años de un discurso extendido que convertía cualquier esbozo de oposición política o cultural en una subversión que debía ser eliminada, el nuevo discurso oficial buscaba inscribir al desaparecido como una víctima y separarlo de cualquier sospecha política, como si los antecedentes militantes y las ideas políticas defendidas aún pudieran manchar su pasado y justificar su destino. Indudablemente, el cambio de perspectiva procuraba

6 Véase en este mismo volumen el trabajo de Fabiana Rousseaux, "El debate sobre las víctimas en el marco de las políticas públicas de reparación integral", que problematiza la asociación rápida entre "víctima" e "inocencia".

resaltar que, aun cuando se tratara de guerrilleros, el Estado debía haber actuado conforme a derecho y que, al no hacerlo, había cometido crímenes de lesa humanidad. No obstante, el acento puesto en la inocencia de las víctimas puede ser leído como el signo de que gran parte de la sociedad mantenía cierta desconfianza de la militancia política y, sobre todo, de la lucha armada.

En síntesis, a partir del sintagma "crímenes de lesa humanidad", se ordenaba un nuevo campo de representaciones y se vehiculizaban políticas de derechos humanos y procesos judiciales que rechazaban la amnistía, posibilitaban condenar a los victimarios y volvían concebible la reparación de las víctimas. Al mismo tiempo, quedaban desplazados del centro de la escena pública algunos aspectos importantes de lo ocurrido durante esos años. Por un lado, como hemos planteado, se dificultaba recordar la actividad y el carácter político de gran parte de los perseguidos, desaparecidos y asesinados.[7] Por otro lado, en la equiparación plena de los culpables con las Fuerzas Armadas, quedaba invisibilizada la participación de amplios sectores de la sociedad civil en la generación y el sostenimiento de la experiencia dictatorial.

Un giro hacia la impunidad

El cuadro de situación recién descripto se vio rápidamente modificado por un acontecimiento legislativo que sucedió inmediatamente después de un levantamiento de militares "carapintadas". De nuevo es posible apreciar que los actos con implicancias simbólicas relevantes no son ajenos a los

7 Este punto permite distinguir a la dictadura argentina (y las latinoamericanas) de otros crímenes de lesa humanidad, como la Shoah, el Apartheid o el genocidio armenio, en los que los exterminios se llevaron a cabo en nombre de la raza. La dimensión política estaba puesta mucho más en primer plano en el "subversivo" que en el "judío", el "negro" o el "armenio".

conflictos y a los juegos de fuerza. La sanción de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, impulsada por la presión de ese grupo militar, estableció un límite jurídico y simbólico a lo que podía esperarse respecto de la investigación judicial y del castigo a los culpables.

Esta limitación se vio agravada con los indultos firmados por Carlos Menem, que dejaban en libertad a todos los condenados por crímenes de lesa humanidad, así como también a los líderes de las organizaciones armadas de la guerrilla. Con ese gesto, supuestamente realizado en favor de la "reconciliación nacional" (que volvía a aparecer sobre el tapete, en una oposición semántica ya franca con la idea de juzgar y castigar los crímenes), se producía una paradoja, pues el perdón presidencial no negaba el carácter criminal de los hechos cometidos, pero sí impedía que el Estado pudiera ejercer la potestad de castigarlos. ¿Acaso sería posible sanar las heridas del pasado y mirar hacia adelante, cuando se obligaba a las víctimas a soportar la ausencia de pena de los victimarios y se dictaminaba que un plan sistemático de exterminio podía llevarse a cabo sin el castigo correspondiente a semejantes crímenes?

Al mismo tiempo, las políticas neoliberales aplicadas durante la década de 1990 fueron acompañadas por un discurso que criticaba a la política como una dimensión válida para la resolución de los conflictos sociales y procuraba condenar al olvido las disputas pretéritas, como si cualquier intento de hablar de lo ocurrido y de sus consecuencias fuese equivalente a un aferramiento anómalo a un pasado ya superado. Frente al declamado triunfo del mercado (en el mismo momento en que la caída del comunismo soviético conducía a algunos a proclamar el fin de la historia), no quedaba mucho lugar para la política en el discurso oficial del Estado; mucho menos, para el debate sobre las heridas dejadas por el terrorismo de Estado.

Frente a esa actitud, casi renegatoria (pues admitía y negaba al mismo tiempo la existencia de crímenes), el "escrache" constituyó entonces una estrategia de resistencia

que intentaba mostrar, poner en escena, lo que había sido excluido del campo de lo enunciable en la esfera pública estatal. De esa forma, se volvían visibles no solo los criminales que permanecían en libertad, sino también la existencia de un conflicto que se resistía a volverse pasado y que no terminaba de inscribirse en las nuevas tramas ordenadas por las ideas de "olvido", "reconciliación" y "perdón". Ahora bien, esa forma política de resistencia también corría el riesgo de repetirse indefinidamente sin nunca terminar de alcanzar los objetivos de "memoria", "verdad" y "justicia" que, desde fines de la década de 1970, los organismos de derechos humanos reclamaban como una consigna que debería alcanzar a toda la sociedad y al Estado (y no reducirse exclusivamente a las prácticas concretas de esos organismos).

Al mismo tiempo, también es necesario recordar que durante el Gobierno menemista se sancionaron decretos y se dictaron leyes (en particular, la ley 24043 sobre personas detenidas durante el estado de sitio anterior al retorno a la democracia y la ley 24411 referida a las víctimas de desaparición forzada y a los familiares de personas asesinadas durante la dictadura) que establecían indemnizaciones para las víctimas del terrorismo de Estado. Estas leyes generaron polémicas entre los organismos de derechos humanos, pues para muchos de sus miembros resultaba paradójico que el Estado ofreciera indemnizaciones pecuniarias a quienes fueron víctimas de su accionar en el mismo momento en que renunciaba a la potestad de juzgar a los victimarios y de investigar el destino sufrido por los que aún permanecían desaparecidos.

Los derechos humanos como política de Estado

Tras la conmoción social ocurrida en 2001 (en el contexto de una crisis profunda de las políticas económicas instauradas en la década de 1990) y las elecciones de 2003, el nuevo Gobierno presidido por Néstor Kirchner otorgó a la memoria de la década de 1970 un lugar central que no se limitó a los discursos pronunciados ni a los gestos de alto impacto simbólico (como el retiro de los cuadros de los presidentes de facto responsables del terrorismo de Estado o la transformación de la ESMA y de otros centros clandestinos en lugares de memoria). También implicó la promoción de actos plagados de consecuencias jurídicas. Tal como figura en el prólogo de 2006 al *Nunca más*, durante el Gobierno kirchnerista, el Congreso logró derogar las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final y la Corte Suprema las declaró inconstitucionales. Desde entonces, esas disposiciones legislativas, otrora propuestas (junto con los indultos presidenciales) como prenda de "reconciliación nacional", fueron nombradas como "leyes de impunidad". También se sancionaron nuevas leyes reparatorias, como la 25814 y la 26564 que ampliaban los plazos e incluían nuevos beneficiarios respecto de los establecidos por las leyes promulgadas durante la década de 1990 y la 25914 que indemnizaba a quienes nacieron o eran menores durante la privación de la libertad de sus madres y a quienes sufrieron sustitución de identidad. Al mismo tiempo, se generaron procedimientos administrativos y se crearon organismos que facilitaron el reclamo de la ampliación de beneficios en caso de lesiones graves o gravísimas (fuesen estas de carácter físico o psicológico) y que implicaron nuevas formas de acompañamiento a las víctimas del terrorismo de Estado. Entre ellos, cabe destacar la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", que tuvo como fin el acompañamiento de los testigos en los

procesos judiciales recién reabiertos, la coordinación de las juntas interdisciplinarias que determinarían la existencia de daño y la oferta de atención psicológica a las víctimas.

Esta política de Estado, que generó una transformación profunda del marco legal y administrativo respecto del pasado reciente, permitió el relanzamiento de los procesos judiciales detenidos durante quince años, logró condenas efectivas a muchos de los represores que permanecían en libertad y brindó a las víctimas una atención mayor que la que se les había ofrecido hasta entonces. Pero además contribuyó a modificar los marcos de la memoria sobre la década de 1970.

Tras un ordenamiento que ubicaba a los desaparecidos como víctimas despojadas de cualquier contenido político (en los 80) y el intento posterior de condenar al olvido a los crímenes y a los juicios (durante los 90), se produjo una nueva modificación del campo de representaciones desde el que se abordaba la experiencia dictatorial. Sobre todo, a partir del lugar central que empezó a ocupar el significante "militancia". Olvidado durante años, su retorno no implicó, sin embargo, la sustitución o la supresión de la idea de "víctima" ni la negación del "terrorismo de Estado" para restaurar la vieja figura de la "guerra". Más bien, desde entonces, fue posible recordar en la esfera pública que muchas de las víctimas del terrorismo de Estado habían sido *también* militantes que habían defendido un proyecto político y que, justamente, habían sido perseguidas por defenderlo. El cambio más importante en las representaciones compartidas radicaba en la posibilidad de que este reconocimiento público de la filiación política de los perseguidos no los transformara automáticamente en el "otro demonio" generador de la tragedia sufrida por la Argentina.

Al mismo tiempo, si la teoría de los dos demonios dejaba a la sociedad civil en el lugar de una víctima azotada por dos elementos externos a su propia conformación, durante los primeros años del siglo XXI se empezó a debatir la participación de ciertos sectores de la sociedad civil (el

empresariado, la Iglesia, la prensa, etcétera) en el establecimiento y el sostenimiento del régimen represivo y del plan de exterminio. Entonces, por primera vez se hizo común el sintagma "dictadura cívico-militar".

Además, el significante "militancia" no solo permitía traer a la memoria un aspecto importante de la experiencia pretérita que había quedado solapado bajo la pregnancia de la figura de una "víctima inocente" y casi expulsado de lo representable en los tiempos en que el neoliberalismo pretendía decretar el fin de la historia. También posibilitaba que el pasado setentista se anudara con el presente posterior a la crisis de 2001, a partir de una recuperación de la política (por sobre la economía) como dimensión necesaria para la solución de los conflictos sociales.

Vientos de cambio

A pesar de que los significantes "terrorismo de Estado", "militancia" y "dictadura cívico-militar" parecían ordenar de otro modo el discurso estatal y las representaciones compartidas sobre lo ocurrido en la década de 1970, no debe pensarse que llegaban a constituir un dominio homogéneo ni hegemónico. Como hemos intentado señalar a lo largo de todo el texto, la memoria implica siempre un territorio de luchas, un campo de batallas donde la posibilidad de recordar algún aspecto depende siempre de un juego cambiante de fuerzas entre partes en conflicto. A las tradicionales voces de los militares y de sus familiares que reivindicaban lo acontecido en los 70 en los mismos términos de guerra antisubversiva, se fueron sumando opiniones de periodistas (como Jorge Lanata, antiguo fundador de *Página 12*, que declamó en 2010: "Me tienen harto con la dictadura", *Perfil, 2011*) y de políticos que criticaban la política de derechos humanos y el lugar central que el tema tenía en el discurso oficial. Entre ellos, el entonces

Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, al ser entrevistado por el diario *La Nación* en calidad de precandidato a presidente, no dudó en prometer que se acabarían "los 'curros' que han inventado [en el área de derechos humanos]".[8] Por ello mismo, no es extraño que tras el fin de la administración kirchnerista, se vislumbren más claramente signos de cambio en algunos aspectos que algunos creían saldados definitivamente.

Entiéndase bien, no pretendemos afirmar que cada Gobierno puede imponer por sí mismo un nuevo marco de la memoria sobre los 70. Pero sí creemos necesario destacar que los cambios políticos generan nuevos equilibrios entre los distintos sectores que pugnan por imponer distintas interpretaciones del pasado y, por ello, producen las condiciones para las transformaciones en las matrices simbólicas desde donde se aborda la experiencia. Así, nuevas sustituciones y metáforas se vuelven posibles, como aquella que equipara a los "militantes" ya no con el "subversivo" demonizado de antaño, pero sí con el "ñoqui" que parasita al Estado. O la Secretaría de Derechos Humanos extiende su nombre para incluir también al "Pluralismo Cultural"; y, en ese marco, su máximo responsable puede reunirse oficialmente con familiares de militares muertos por la guerrilla (cuestión impensable cuando "derechos humanos" era casi un sinónimo de lucha contra el "terrorismo de Estado"). Finalmente, bajo la consigna de un retorno a la "edición original" del *Nunca más*, se decidió eliminar un prólogo que intentaba impugnar la teoría de los dos demonios. Si esa supresión se volverá una marca que logre pasar al olvido al terrorismo de Estado y a la militancia política, destacados en el marco discursivo anterior, es algo que aún está por verse y que, seguramente, dependerá de las nuevas luchas que lleguen a instaurarse en torno a la memoria.

8 Citado en Rosenberg (2014).

Epílogo

A principios de mayo de 2017, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ya incluía entre sus miembros a los dos juristas propuestos por el presidente Macri, dictó un fallo en donde se aplicaba un beneficio de reducción de pena a represores, al computar dos años por cada año de prisión anteriores a la condena. El fallo se basaba en la ley 24390, que ya había sido derogada. De esta manera, se construía una vía para que personas condenadas por crímenes de lesa humanidad fueran dejadas en libertad, bajo el amparo de una legislación que no se encontraba en vigencia para los delitos comunes. En términos más generales, esta sentencia abría la puerta a una nueva jurisprudencia más benévola con los crímenes de la dictadura, en un contexto en el que el discurso de muchos miembros del Gobierno apuntaba a cerrar la discusión sobre el pasado reciente, a dificultar los procesos judiciales reabiertos durante el Gobierno anterior y a instituir un nuevo marco simbólico desde el cual interpretar y recordar la experiencia dictatorial.

Sin embargo, la reacción inmediata de la opinión pública se materializó en una de las manifestaciones opositoras más grandes desde el comienzo del Gobierno de la alianza Cambiemos. Como resultado, el 10 de mayo del mismo año el Congreso Nacional sancionó una ley específica para limitar el uso de ese beneficio en caso de crímenes de lesa humanidad, ley que fue promulgada por el Ejecutivo un día después. De esa manera, se pretendió zanjar la polémica desatada por el fallo de la renovada Corte Suprema.

No obstante, este hecho obliga a resaltar dos aspectos. Por un lado, la vigencia de las luchas por la imposición de distintas memorias sobre el pasado reciente. Por el otro, la fortaleza que aún sigue teniendo (en buena parte de la sociedad argentina) un marco simbólico que interpreta lo ocurrido en la dictadura como crímenes de lesa humanidad, que no solo deben ser recordados y esclarecidos, sino que también deben ser juzgados y condenados.

Bibliografía

Agamben, G. (2002). *Homo Sacer III. Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo.* Madrid, Editora Nacional.

Bonnin, J. (2015). Los discursos sobre la reconciliación: variaciones en torno al perdón, la verdad y la justicia. En Feld, C. y Franco, M. (dir.), *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura.* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

CONADEP (2015 [1985]). Prólogo. En *Nunca más: informe sobre la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas,* 9a ed. 1a reimp. Buenos Aires, Eudeba.

Dandan, A. (2016). De vuelta a los dos demonios. *Página 12,* 12 de junio.

De Certeau, M. (1998). *Historia y psicoanálisis. Entre ciencia y ficción*. Ciudad de México, Universidad Iberoamericana.

Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976.* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Freud, S. (1986 [1913]). *Tótem y tabú. Algunas concordancias de la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos.* En *Obras completas,* tomo XIII, pp. 1-164. Buenos Aires, Amorrortu.

Freud, S. (1986 [1920]). Más allá del principio del placer. En *Obras completas,* tomo XVIII, pp. 1-62. Buenos Aires, Amorrortu.

Freud, S. (1986 [1939]). Moisés y la religión monoteísta. En *Obras completas,* tomo XXIII, pp. 1-132. Buenos Aires, Amorrortu.

Guembe, M. J. (2008). La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos. En Díaz, C. (ed.), *Reparaciones para las víctimas de la violencia política.* Montreal, Centro Internacional para la justicia transicional.

Halbwachs, M. (2004 [1925]). *Los marcos sociales de la memoria*. Barcelona, Antrophos.

Perfil (2011). Jorge Lanata: "Apoyé la Ley de Medios y el gobierno me usó". *Perfil,* 4 de mayo de 2011. Disponible en: https://bit.ly/2WgjliZ.

Rosenberg, J. (2014). Mauricio Macri: "Conmigo se acaban los curros en derechos humanos". *La Nación*, 8 de diciembre. Disponible en: bit.ly/2LXkyXK.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2006). Segundo prólogo a la edición del 30 aniversario del golpe de Estado. En *Nunca más: informe sobre la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas,* 9a ed. 1a reimp. Buenos Aires, Eudeba.

Vezzetti, H. (2002). *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad*. Buenos Aires, Siglo XXI.

3

¿Puede el derecho hacerle lugar al trauma?

Verdad jurídica y verdad subjetiva

Mariana Wikinski

> "Lo que necesita ser oído en la corte es precisamente lo que no puede ser articulado en el lenguaje jurídico."
> (S. Felman, *O Inconsciente Jurídico*)

El reclamo de justicia que sostuvo una porción mayoritaria de la sociedad en la Argentina posdictatorial produjo desde 1985 un fenómeno infrecuente en otras regiones de Latinoamérica: el contacto del ciudadano común con un universo jurídico que –a veces como promotor y a veces como obstáculo– habría de tener en gran parte a su cargo la posibilidad de dar lugar a la consigna creada y sostenida desde la recuperación de la democracia: "memoria, verdad y justicia".

No ha sido este un reclamo generalizado en los procesos de justicia transicional,[1] por cierto. La palabra "justicia" contenida en esta consigna puso en marcha mecanismos

[1] "Justicia transicional" significa el conjunto de medidas que se toman durante largos procesos de reordenamiento jurídico y político, luego del ejercicio de formas autoritarias de Gobierno que implicaron suspensión de garantías, regímenes dictatoriales, políticas de genocidio, etapas de represión o violaciones a los derechos humanos.

de lucha por parte de una sociedad que consideró que los tres términos se implicaban mutuamente y que ninguno de estos tendría valor si no se acompañaba de la plena vigencia de los otros dos.

Una amplia porción de la sociedad, decíamos, dirigió entonces su mirada (en algunos períodos de un modo cotidiano) hacia ese universo antes ajeno, pero en adelante usina de una narrativa, de una práctica y de decisiones que habrían de tener un alto impacto en el devenir de la historia y en la memoria de los ciudadanos y las ciudadanas.

Dirigir hacia allí la mirada implicó interesarse por el sentido de las leyes, movilizarse para acompañarlas o repudiarlas, presenciar concretamente la escena en la que se desarrollaban los juicios o seguirla a través de los medios, tratar de comprender el alcance de los fallos, interrogarse acerca de un lenguaje propio del ámbito de la justicia que en situaciones ordinarias habría resultado desconocido. Las consecuencias de lo que allí se ponía en juego eran de una enorme importancia histórica y, sin duda, implicaban la recuperación y vigencia de una ley ordenadora, la superación y el sepultamiento del mundo ajurídico que había impuesto la dictadura militar; representaban por fin la esperanza de dejar atrás un período oscuro de nuestra historia.[2]

Esta aproximación del "hombre común" al mundo de lo jurídico no lo acercó, sin embargo, a su lenguaje ni le reveló las claves que podrían permitirle interrogarse acerca del pilar sobre el cual el derecho erige su práctica: una aparente neutralidad que lo habilita para sostener una construcción representacional y discursiva inmune a las críticas, pura, superior, autorizada para el ejercicio de un poder

2 J. Calmels señala la importancia determinante de la existencia de un Estado sujeto a la ley, como inscripción simbólica: "[...] salir de la escena del horror supone tres movimientos. Por un lado la interrupción de los hechos de violencia [...] y, por otro, un movimiento del sujeto para pasar a otra escena. Pero junto a ello también es necesario un movimiento de las instituciones del Estado" (Calmels, 2015: 93).

incuestionable, como si la práctica del derecho no fuera creada y ejercida por hombres y mujeres comunes, marcados por su época.

Esa ley que se erige como "autoridad" frente al hombre minúsculo deja de ser una pura abstracción en tanto su aplicabilidad incide de una manera directa en la vida social y en la historia de un país. Pero pierde aún más su carácter abstracto cuando aparece en la escena concreta de un juicio y se encarna en el cuerpo y la voz de magistrados y partes, en el ritual, en la burocracia jurídica, en su lenguaje. Allí los antagonistas exponen sus argumentos y la apelación a la ley se hace palpable, visible, audible. Esa escena, en la que han transcurrido todos los juicios por delitos de lesa humanidad cometidos en Argentina entre 1976 y 1983, representa dramáticamente –y aún lo hace– el juego de fuerzas que se despliega incluso después de 40 años en la búsqueda de memoria, verdad y justicia.

El universo jurídico contiene una lógica particular, ajena al ciudadano común, y es en especial el universo jurídico de inspiración positivista el que normativiza el vínculo del hombre con la ley y el que establece las pautas que ordenan la recolección de pruebas, la declaración de los y las testigos y el devenir completo del acto jurídico que culminará en el dictado de las sentencias. Hablamos de una ley y de una justicia que se imponen dando por sentado que operan como reguladoras de la violencia –y que nunca la producen–, que enuncian una verdad –y no que esa "verdad" es producto de una hermenéutica singular–, y que ningún particularismo afecta su ejercicio.

En el ejercicio del derecho tal como lo conocemos, ha quedado del lado del "lego" el esfuerzo de aproximarse a la "objetividad" de la lengua, la lógica y los rituales de aquello que genéricamente podríamos llamar la ley.

La subjetividad en lo jurídico

Son dos las perspectivas epistemológicas que rigen: por un lado, la lógica de lo jurídico (en su vertiente positivista) basada en el causalismo, la "objetividad" de la justicia y la concepción del hombre como un ser racional e intencional en sus conductas; y por el otro, la de aquellas disciplinas –como el psicoanálisis– que se proponen dilucidar los mecanismos que gobiernan la vida psíquica de los hombres. Dos géneros discursivos convergen o colisionan de un modo complejo en todas aquellas instancias en las que sería necesario que se produzca una confluencia.

Hemos descrito ya en el libro *El trabajo del testigo* los obstáculos subjetivos que este debe atravesar en la construcción de su testimonio (Wikinski, 2016).

Nos aproximaremos, esta vez, al concepto de "verdad" que atraviesa cada una de estas perspectivas epistemológicas, puesto que es el modo en el que esta es conceptualizada lo que se sacude y sufre quizás una dramática torsión cuando la víctima debe –en el contexto de un juicio– presentar testimonio acerca del trauma padecido.

Freud (1980 [1939]), en su texto *Moisés y la religión monoteísta* (texto contemporáneo de *Tesis sobre filosofía de la historia* de Walter Benjamin), plantea la diferencia entre la verdad material y la verdad histórico-vivencial y utiliza tres vocablos diferentes para referirse al concepto de "historia": *geschichte*, para referirse al acontecer histórico real; *historie* para referirse a la "historia conjetural", la que se construye llenando lagunas; e *historich* para referirse a lo histórico vivencial, es decir, cómo la historia es vivida. Esto nos confronta con la complejidad que se pone en juego en el psicoanálisis para explorar la inscripción del "acontecimiento real" en el psiquismo. La memoria, el recuerdo, la represión, el olvido son abordados por la teoría psicoanalítica ubicando al acontecimiento real como una marca que necesariamente habrá de ser transfigurada, transformada,

reinscripta bajo otra forma, dependiendo del equilibrio que logre establecer el aparato entre las fuerzas psíquicas puestas en juego.

La verdad histórico-vivencial será el tejido, la interpretación que el aparato psíquico podrá construir; una trama constituida por el entrecruzamiento de verdad material y verdad subjetiva, realidad material y realidad psíquica.

Es de este modo, en una dialéctica entre historia y arqueología, que, según Laplanche, se produce el recuerdo:

> Historia como construcción de una trama narrativa que alude al acontecimiento, pero que al mismo tiempo no puede atraparlo *in toto* en su relato. Arqueología como el trabajo de elucidación y reencuentro con el recuerdo que permanece inscripto sin que podamos advertirlo.
>
> Es inevitable un desacople: nada se olvida verdaderamente, como dice Laplanche. Pero también es cierto que nada se recuerda verdaderamente. Especialmente en la construcción del testimonio de lo traumático. La historia en su entramado inevitablemente inscribe lo recordado en la red del presente. La arqueología rescata el objeto intacto, pero en el mismo acto de descubrirlo lo resignifica (Wikinski, 2016: 81).

Siempre habrá un resto inaprensible. Sin embargo, la justicia le exige al testigo *superstes*[3] que ofrezca una imagen exacta del "acontecimiento vivido", sin desfiguraciones, en coordenadas temporales precisas y subordinando a todas las instancias del aparato psíquico, también sus propios aspectos inconscientes, al dominio de un pensamiento racional. Se le solicita paradójicamente que, para probar que efectivamente ha sido una víctima, se comporte narrativamente como si no lo hubiera sido.

Si siempre, tal como plantea Ana Berezin "[…] acontecimientos históricos y producciones fantasmáticas entran en una conjugación dialéctica, se interpenetran" (Berezin,

3 El *superstes* es el testigo que ha de dar cuenta de una situación padecida por él mismo. El *testis* da cuenta de una situación padecida por un tercero.

2010: 108), ¿de qué manera la verdad sostenida por la víctima, inevitablemente atravesada por el efecto traumático y desubjetivizante de su experiencia, produce alguna determinación en el criterio de verdad que la justicia establece, en tanto este resulta habitualmente fundado en pruebas incontrovertibles y objetivas? ¿Qué implicancias tiene para el testigo que declara en un juicio acerca de su propio sufrimiento traumático el enfrentarse con esa concepción de lo jurídico que de pronto resulta encarnada en la figura de aquel que lo interroga y le solicita que diga "nada más que la verdad", que le exige un discurso sin fisuras, sin quiebres, sin lagunas?[4]

> Tan cierto es que el testigo no puede pretender sólo desde su testimonio construir verdad histórica, como que no debe exigírsele que lo haga. Y nos referimos a esa paradójica forma de "exigencia" que supondría objetarle la construcción de un relato subjetivo (Wikinski, 2016: 19).

¿Habrá alguna posibilidad de que el espacio de lo jurídico aloje los efectos del trauma? ¿O se trata del desencuentro de dos lógicas estructuralmente incompatibles?

Cuando hablamos de trauma, nos referimos a aquello que no encuentra facilitado su acceso a la conciencia y a la palabra. Desde el momento en el que el aparato jurídico requiere abordar el trauma como efecto de un presunto delito, este resulta inevitablemente transfigurado, transcrito a otra lengua. Por eso planteábamos en *El trabajo del testigo* que la víctima/testigo debe hacer el esfuerzo no solo

4 M. Foucault en su libro *El coraje de la verdad* alude a la figura del *mártyron tes aletheias*, alguien que en su propio cuerpo, en su vida, en su ascesis, sus renunciamientos, es testigo de la verdad (Foucault, 2010). Por su parte, R. Cover escribe: "La palabra 'mártir' proviene de la raíz griega *martys*, 'testigo', y de la raíz aria *smer*, 'recordar'. El martirio funciona como un *re*-recordar, cuando el mártir en el acto de atestiguar, se sacrifica en nombre del universo normativo que es de ese modo reconstituido, regenerado o recreado" (Cover, 2002: 118).

de transformar su experiencia traumática en materia lingüística, sino que además debe transformarla en materia jurídica.

Ese "teatro de la objetividad" que es representado en la escena del juicio cuenta con protagonistas que lo conocen, lo definen y lo configuran, y protagonistas ajenos a él, como por ejemplo los y las testigos sobrevivientes. Estos últimos son precisamente los portadores del trauma. ¿Podríamos pensar que el derecho deposita en estos testigos una exigencia de objetividad que no aplica sobre sí mismo?

Marcio Seligmann-Silva (2014), en el prefacio al libro de Shoshana Felman, *O Inconsciente Jurídico*, escribe:

> Esa instancia que se quiere imparcial y digna de mediar en los conflictos entre las partes es, en verdad, ciega para las cuestiones subjetivas, para los traumas y dramas sociales que están allí, en el medio de la sala del tribunal, pero son al mismo tiempo obliterados y enmudecidos (Felman, 2014: 8; la traducción es mía).

A la complejidad que el concepto de verdad presenta en términos psicoanalíticos, se añade su complejidad en términos jurídicos. Esto nos obliga a revisar los recursos hermenéuticos, la pretensión de objetividad y los procedimientos que utiliza la justicia para construir una versión acerca de los hechos que investiga y culminar luego con el dictado de una sentencia.

Desarrollaremos entonces a continuación una reflexión en torno a la construcción de la idea de verdad, para luego detenernos en un análisis crítico acerca del ejercicio del derecho y el lugar del *superstes* en la escena jurídica.

La idea de verdad

> "¿Qué es entonces la verdad? Un ejército móvil de metáforas, metonimias, antropomorfismos, en resumidas cuentas, una suma de relaciones humanas que han sido realzadas, extrapoladas, adornadas poética y retóricamente y que, después de un prolongado uso, a un pueblo le parecen fijas, canónicas, obligatorias."
> (F. Nietzsche, *Sobre verdad y mentira en sentido extramoral*)

> "La creencia ingenua en la objetividad del método histórico fue una ilusión. Pero lo que viene a sustituirlo no es un insulso relativismo. No es arbitrario ni caprichoso algo que somos nosotros mismos y podemos escuchar del pasado."
> (H. G. Gadamer, *Verdad y método II*)

El epígrafe de Gadamer nos orienta en un pensamiento que cuestiona ya desde hace muchas décadas la supuesta virtud adjudicada a la "objetividad" en el desarrollo de algunas disciplinas científicas. No discutiremos aquí la falsabilidad del método en algunas ciencias versus la no falsabilidad en otras. Pero aun si aceptáramos el encuadre epistemológico que valida algunos métodos en detrimento de otros, deberíamos preguntarnos cómo ocurre que la "ciencia jurídica", enclavada sin duda en el contexto de las ciencias humanas, parece desprenderse de la sospecha que abarca a todas ellas y se erige por momentos como si su verdad fuera irrebatible.

Resulta imposible desentenderse de una mirada crítica para abordar el tema de la verdad y admitir que ni siquiera este concepto –que siempre alude a una "virtud"– está eximido de las determinaciones que producen en su definición los dominios del saber y las prácticas sociales y que por ende y paradójicamente, podría no ser fiable, honesta, "adecuada a la realidad de los hechos" y objetiva su definición misma.

Nada más escandaloso, entonces, que historizar la idea de verdad –como lo hace Foucault– para poder reconocer en su derrotero las marcas de las condiciones históricas y políticas en las disputas acerca de su sentido y en la constitución del sujeto de conocimiento, es decir, de ese sujeto que cree aproximarse a un orden de verdad.

No por casualidad, en *La verdad y las formas jurídicas*, Foucault (1980) se centra en las prácticas judiciales para emprender la historización de los diferentes modelos de verdad y describir entonces cómo el sujeto de conocimiento resulta constituido por un orden político.[5]

La tragedia "Edipo" es analizada por Foucault para demostrar el pasaje de una concepción de verdad basada tanto en la mirada de los dioses y de los adivinos como en el ejercicio del poder hacia la concepción de una verdad basada en el testimonio del hombre común, el pastor que vio, que recuerda y por eso, habla.

> Puede decirse, pues, que toda la obra ["Edipo"] es una manera de desplazar la enunciación de la verdad de un discurso profético y prescriptivo a otro retrospectivo: ya no es más una profecía, es un testimonio. Es también una cierta manera de desplazar el brillo o la luz de la verdad del brillo profético y divino hacia la mirada de algún modo empírica y cotidiana de los pastores (Foucault, 1980: 40).

5 En las conferencias que ofreció en el Collège de France entre los años 1983 y 1984, recogidas en el libro *El coraje de la verdad*, Foucault (2010) desarrolla el concepto de *parrhesía* para referirse a un modo específico de enunciación de la verdad, consistente en un decir todo lo que se piensa frente a otro calificado para esa escucha (siempre hay un otro), aun poniendo en riesgo su integridad. Si bien este modo de enunciación de la verdad contiene elementos en común con el decir testimonial (un otro calificado que escucha, e incluso el riesgo puesto en juego), no se caracteriza por el carácter exhortativo que tiene el testimonio ante la justicia. Hay un fondo de decir voluntario, del cual el testimonio carece. En nuestro presente (y en lo personal), asocio el ejercicio de la *parrhesía* al de la palabra del colectivo Historias Desobedientes, conformado por hijos de represores que deciden contar, hablar, decir lo que saben, diferenciándose de su funesto origen y denunciando a sus progenitores.

Así, en el pasaje de ese discurso que dice la verdad porque la anticipa hacia ese discurso que la dice por lo que vio en el pasado, se abre un campo historizador, un campo en el que tiene valor el testimonio como palabra que no necesita ya de la flagrancia del delito para poder probarlo. Pero aun así, la verdad no queda en ese momento adherida a la constatación, puesto que esos hombres comunes, los pastores, no dijeron algo diferente de lo que ya habían dicho los dioses.

En "Edipo" de Sófocles ya no se trataba de una verdad fundada en el juramento a los dioses, como aparece en la obra de Homero, ni en el ejercicio del poder (el rey Edipo en realidad nada sabe), sino en un saber sin poder (el de los simples pastores).

La "prueba" ofrecida en el derecho germánico a través de las ordalías –y así será hasta el siglo XI– no tenía que ver con el establecimiento de una constatación acerca de los hechos ocurridos, sino más bien con una prueba de inocencia que emanaba de los dioses. Tampoco durante el feudalismo la verdad estuvo asociada al reconocimiento de los hechos y la obligación de presentar pruebas, sino a la fuerza política y al lugar social de quien la enunciaba. La "prueba" era la palabra de otros que atestiguaban acerca de la importancia social de quien era acusado, que de ese modo evitaba ser declarado culpable. Se trataba de un pacto binario, inocente o culpable, victoria o fracaso, y además se establecía entre dos, sin un tercero. La sentencia pronunciada por un tercero no aparecerá sino hasta después del siglo XII.

La obra de Foucault combate un mito de Occidente que nace quizás con la tragedia de Sófocles: que el saber, es decir el conocimiento de lo que es verdadero, nada tiene que ver con el poder. Este mito aún opera en nuestro imaginario, suponiendo a la justicia siempre en un lugar imparcial,

despojado de intereses. Las condiciones políticas, expone Foucault, no son un velo para el sujeto de conocimiento, sino que lo constituyen.[6]

No habrá establecimiento de la verdad en el territorio jurídico ni en ningún otro territorio (tampoco el científico) que no esté determinado por el orden político. La idea de verdad ha sido, por ende, objeto de arduos debates filosóficos, éticos, epistemológicos e ideológicos desde que el hombre se piensa a sí mismo.

La verdad, que se autodefine siempre en un sentido inmanente, que aparenta entonces no remitirse más que a sí misma, que nos deslumbra presentándose como dimensión última y ordenadora de una perspectiva totalizadora, oculta en su esencia su origen espurio, nos "miente", no es más que una de las verdades posibles que se abre en nuestra lectura de la realidad, una entre otras, en un determinado momento histórico, desde un determinado ángulo, en el contexto de un determinado orden político.

Es en el encandilamiento que la idea de verdad produce donde radica probablemente el mayor de los malentendidos que habita en el mundo jurídico.

El efecto performativo y el verdadero ejercicio del poder que se producen desde el discurso jurídico radican, a nuestro entender, específicamente en el ocultamiento de su carácter hermenéutico y en el encubrimiento de su capacidad para ejercer un control de tipo "imperial" sobre una producción totalizadora y unificadora de sentido. Y aquí radica también su violencia.

6 F. Gros en el apartado "Situación del curso" del libro *El coraje de la verdad* escribe: "Foucault insiste en la idea de que la identidad del decir filosófico estriba justamente, desde su fundación socrático platónica, en una estructura de llamada: no estudiar nunca los discursos de verdad sin describir al mismo tiempo su incidencia sobre el gobierno de sí o de los otros; no analizar nunca las estructuras de poder sin mostrar en qué saberes y qué formas de subjetividad se apoyan, y no señalar nunca los modos de subjetivación sin comprender sus prolongaciones políticas y las relaciones con la verdad de las que se sostienen"(Gros, 2010: 354-355).

Sin embargo, nos interesa recalcar, nuevamente apelando al epígrafe que abre esta sección, que tampoco se trata de un relativismo absoluto que supondría dar valor a *cualquier* representación de la verdad, en función de su carácter subjetivo. "No es arbitrario ni caprichoso algo que somos nosotros mismos y que podemos escuchar del pasado" escribe Gadamer (1998: 46). Y entonces, como pasado que nos constituye, y aun dentro de la complejidad que la idea de verdad representa, reconocemos el "derecho a la verdad", que deviene en deber del Estado de indagar acerca de lo sucedido en cada caso. Quizás el resultado sea una aproximación asintótica a la verdad histórica, pero esta aproximación resulta indispensable en todo proceso reparatorio. Como advierte muy lúcidamente D. Feierstein (2015), una mirada crítica sobre la compleja vinculación entre derecho y verdad, como imperativo ético, jamás debe autorizar a una renuncia jurídica al conocimiento de la verdad ni liberar a los operadores jurídicos de su responsabilidad en esta búsqueda.

La teoría crítica del derecho

> "¿No es tiempo de pensar al derecho como circulación incesante de sentido, más que como discurso de verdad?"
> (F. Ost, citado en C. Cárcova, *Las teorías jurídicas post-positivistas*)

Es profusa la obra de juristas y filósofos del derecho que ponen en cuestionamiento la creencia axiomática en los pilares de objetividad, neutralización de la violencia y monopolio de la verdad que parecen caracterizar al ejercicio del derecho clásicamente. Proponen la confluencia de diferentes perspectivas disciplinares y discuten la línea que supone una división taxativa entre derecho y política, de

modo que desacralizan y desnudan aquellos aspectos de la práctica jurídica que resultan habitualmente escamoteados y eludidos en el pensamiento doctrinario tradicional.

Esta perspectiva analiza los enlaces entre verdad, poder y subjetivación y sus entrelazamientos en la práctica concreta de los actos jurídicos, desde la producción de normas hasta sus efectos en la producción de subjetividad. En nuestro país, la teoría crítica del derecho está representada por Carlos María Cárcova, Enrique Marí, Alicia Ruiz, Ricardo Entelman y Christian Courtis, entre otros.

En la misma línea en la que Hayden White pone a trabajar y cuestiona el método de indagación de la historia, al plantear su construcción como una narración, como un relato acerca de los hechos, y en la misma línea en la que Thomas Kuhn pone en entredicho la verdad irrebatible y definitiva del conocimiento científico, la teoría crítica del derecho advierte acerca de los aspectos ficcionales que rigen en el seno de las prácticas jurídicas.

Nos referiremos entonces brevemente a algunas de las cuestiones centrales que se discuten en el ámbito de la teoría crítica del derecho: la actividad hermenéutica en la práctica jurídica, su performatividad, la construcción ficcional y narrativa y la cuestión relativa a la confluencia de discursos disciplinares.

Hermenéutica y performatividad

> "Entre los estupendos poderes de la Corte Suprema de Estados Unidos, hay dos que de acuerdo con la lógica deberían ser independientes, y sin embargo están ligados. Uno –a través de la búsqueda articulada de principios– es el poder de interpretar la historia. El otro –a través de la decisión de casos– es el poder de hacerla."
> (M. Howe, citado en R. Cover, *Derecho, narración y violencia*)

Es precisamente en la desmentida de su carácter hermenéutico donde determinados discursos jurídicos se plantean a sí mismos como discurso oficial. Es decir, el ejercicio del poder inherente a la práctica jurídica no se agota en la inevitabilidad de su acción hermenéutica, sino en la desmentida del origen subjetivo de una determinada interpretación y su efecto performativo. Las palabras "hacen cosas" escribe Gadamer (1998).

Por su parte, Cárcova afirma:

> Pensar al derecho como una práctica social discursiva significa asumir que consiste en algo más que palabras; que es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Que es al mismo tiempo, lo que la ley manda, los jueces interpretan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican y, además lo que a nivel de los súbditos opera como sistema de representaciones (Cárcova, 2009: 163).

Y luego Cárcova describe tres niveles en la estructura del discurso jurídico: el de las normas, el de las interpretaciones acerca de ellas (hechas por los "operadores del derecho") y el de los súbditos. En este último nivel es donde adquieren eficacia "los elementos imaginarios, juegos ficcionales y los mitos operativos del derecho" (Cárcova, 2009: 163-164).

> Estos niveles pueden diferenciarse sólo con intención analítica, no son "lugares" ni momentos definidos, sino instancias de producción de sentidos que se interceptan y reconstituyen, condensándose circunstancialmente en una decisión judicial, en una ley sancionada, en un contrato o en cualquier otro producto jurídico, para transformarse inmediatamente en una nueva fuente de sentido (Cárcova, 2009: 164).

La aplicación de la ley no acontece por fuera de un "cuadro de subjetividades", un "entramado de ficciones" (Cárcova, 2009) que poseen carácter performativo, que constituyen sentencia, cosa juzgada, jurisprudencia, fijación

de los hechos en la memoria histórica. Una práctica discursiva que encubre su carácter hermenéutico se ofrece a sí misma como expresión única de la verdad.

Resulta inevitable señalar, asimismo, el efecto performativo en la construcción de la verdad histórica que posee la sentencia de un caso. Calvo González (1998) no solo pone en duda la veracidad de los hechos tal como aparecen en la argumentación de las partes en un proceso (puesto que son relatados con el único fin de lograr un objetivo específico en el juego de fuerzas), sino que además señala a la intención del narrador de obtener la "inmortalidad narrativa de la cosa juzgada" como uno de los resortes de la práctica discursiva. Finalmente *vere* (verdad)-*dicto* (dicho) no es más que la "verdad dicha".

Ficcionalidad y narratividad en el derecho

"Si los hechos hablaran por sí mismos
bastaría con 'reproducirlos' en el juicio;
pero sucede que los hechos son 'mudos'
y esto obliga a que para 'oírlos' procesalmente
se los deba reconstruir como una narración."
(J. Calvo González, *La verdad de la verdad judicial*)

"Se trata pues de la verosimilitud de un 'mundo posible',
como diría Eco, en el mundo posible de *Hamlet*
o en el mundo posible de *Lo que el viento se llevó*
o en el mundo posible del expte. 6345/05
del Juzgado Civil X, Secretaría Y,
caratulado 'Pérez, Juan c. García, José s/ordinario'."
(C. Cárcova, *Las teorías jurídicas post- positivistas*)

Narración y ficción. Dos términos afines a la literatura aparecen, de pronto, en la teoría crítica del derecho vinculados a una disciplina que se erige a sí misma en el pináculo de la objetividad. Pero es su ineludible carácter hermenéutico lo que nos obliga a explorar la narratividad y la ficcionalidad presentes en sus prácticas.

Evocando a R. Dworkin, Carlos Cárcova plantea que así como ocurre en la historiografía, "[…] la coherencia narrativa funciona como el principio de aceptabilidad racional que regula la experiencia jurídica" (Cárcova, 2009: 176). El juez construye un relato, "edita" los hechos, selecciona lo que considera relevante, construye una narración que contiene sus propias marcas subjetivas.

El carácter narrativo que adquieren el relato y la interpretación de los hechos que realiza el juez tiene como punto de partida una obviedad que señala Calvo González (1998) y que pareciera ser ignorada por el positivismo jurídico: los hechos pertenecen al pasado, estamos lejos de su verdad fáctica. ¿Cómo pretender entonces que no sean objeto de una *interpretación,* en tanto siempre se reconstruyen como narración?

Es así, entonces, que no solo la totalidad del aparato jurídico se sostiene sobre la base de dos ficciones (todos los hombres son iguales ante la ley y la ley es conocida por todos), sino que además en el despliegue mismo del juicio, se ponen en escena las "estrategias narrativas de verdad" (Calvo González, 1998) que construye cada una de las partes con el objeto de proponer una coherencia narrativa que sostenga la propia verdad y, al mismo tiempo, eche por tierra la del oponente. El juez, entonces, –y esta no es una aclaración menor– está lejos de sacar conclusiones a partir de la verdad fáctica: se ve obligado a sacar conclusiones acerca de la verdad del proceso (Cárcova, 1998). Si damos lugar a la idea de que en todo procedimiento judicial se pone en juego algún grado de ficcionalidad, deberemos afrontarlo con la misma "suspensión de la incredulidad" con la cual Coleridge (2010) nos propone aproximarnos al mundo de la novela.

El conocimiento y fijación de la "verdad histórica" quedarán supeditados a la construcción de aquello que resultó *verosímil* en el andamiaje constituido por el entrecruzamiento de los múltiples discursos desplegados en la escena del juicio, discursos que no necesariamente están determinados por la búsqueda de la verdad, sino por el

cumplimiento de una estrategia procedimental y persuasiva con arreglo a fines y que luego el juez interpretará y editará para producir sentencia. En ese trabajo de "edición", el juez se transformará a su vez en un nuevo narrador.

Las diferencias entre presunción y ficción y lo ficcional en el derecho –como lo desarrolla E. Marí (1987)– han sido puestas en debate ya en el siglo XVIII de la mano de los escritos de Jeremy Bentham. Excede ampliamente los objetivos de este artículo profundizar en estos desarrollos, pero sí tiene sentido recordar que el término "ficción" no siempre estuvo asociado a aquello alejado de la realidad o de la verdad, sino que fue reconocido como un recurso jurídico cuya utilización resulta adecuada en determinadas circunstancias.

Creo entender que la diferencia entre su función, definida en un determinado encuadre dentro la ciencia jurídica, y la función que le podemos atribuir desde la perspectiva crítica radica en la desmentida de su existencia y uso en las prácticas doctrinarias que se encumbran a sí mismas como determinadas únicamente por la verdad de los hechos.

La (no) confluencia de discursos transdisciplinares en el derecho

El ejercicio de las prácticas jurídicas es objeto aún de algunas otras desmentidas: cuestiones de efecto absolutamente determinante, pero no reconocidas ni reveladas.

Partiremos de una afirmación: todo enunciado, sea explícito o no, es la respuesta a una pregunta. Los enunciados propios de la escena de lo jurídico tienen en ese sentido (como todo enunciado) una dimensión dialógica. "[…] la comprensión de un enunciado tiene como única norma suprema la comprensión de la pregunta a la que responde" (Gadamer, 1998: 58).

En el juicio a Eichmann (así como ocurrió luego en el juicio a O. Simpson, llamado "el juicio del siglo", en Estados Unidos en 1995), según la perspectiva de S. Felman (2014),

se puso en evidencia la imposible confluencia entre teoría jurídica y teoría psicoanalítica. La autora recorre el desarrollo de estos juicios con un argumento como punto de partida: los juicios son ciegos en relación a lo traumático y, de este modo, repiten el trauma y su estructura. Además, agrega que el siglo XX, el siglo de las teorías del trauma, es también el siglo de los grandes hechos traumáticos de la historia que han sido abordados con instrumentos jurídicos. Ubica el caso de Ka-Tsetnik como expresión hiperbólica de la imposibilidad de alojar lo traumático en el escenario de lo jurídico y plantea que se trata de "convertir esa imposibilidad narrativa en significado jurídico" (Felman, 2014: 213; la traducción es mía). Se recordará que en el desarrollo del juicio a Eichmann (en el que –a diferencia del juicio de Núremberg– se tomaban centralmente los testimonios como parte de prueba), el escritor Ka-Tsetnik sufre un colapso al declarar acerca de su experiencia. Colapso de la palabra, diríamos. Pero ¿cómo no enmarcar este colapso de la palabra, padecido por un escritor, en el contexto de un juicio en el que su verdad se ponía en entredicho?

Esto nos conduce a pensar cuál es la pregunta –sea o no formulada explícitamente– a la que responde ese particular modo de enunciado que es el testimonio de lo traumático.

La predominancia de una indagación acerca de los "hechos objetivos" desplaza el eje del relato. No se espera de quien debe formular su testimonio que diga *lo que le ocurrió* (con las emociones que esto despierte, con el miedo, con el rencor, la culpa….), sino *lo que ocurrió* (una verdad sin emociones). Se encuentra, entonces, frente a una imposibilidad radical, puesto que la única referencia a la que pude aludir sin faltar a la verdad es a la representación de la experiencia tal como está inscripta en el psiquismo. No es esto lo que se le demanda: se le formula una pregunta imposible de responder.

Como se verá en el apartado en el que nos referimos al alegato presentado en el juicio ESMA III, la inclusión de categorías no jurídicas, categorías más bien del orden de lo psíquico, habilitaría quizás la posibilidad de que se formulen las preguntas adecuadas.

Sin embargo, quizás sea un error suponer que –en tanto no sea evidente– *ningún* discurso extrajurídico comanda el curso de la estrategia procedimental. Es posible conjeturar que alguna concepción del aparato psíquico, de la construcción de la memoria y el recuerdo o de la inscripción del trauma orienta la indagación cuando se ejerce desde una práctica jurídica positivista. El problema es que no está explicitada o reconocida su incidencia y, por ende, tampoco puede ser rebatida. Ese otro discurso resulta eclipsado e invisibilizado, oculto en los pliegues de lo jurídico, y por eso mismo adquiere una potencia axiomática. Es quizás en el valor que se le adjudica al testimonio de lo traumático (o más bien a veces en el desvalor) en donde se perciben las costuras.

E. Marí (1993) analiza el texto de Foucault "Moi, Pierre Rivière…" y remarca la desaparición –en el expediente que describe el caso– de los discursos ajenos al campo jurídico, discursos que determinan una trama, pero que resultan ocultos en tanto se hace necesario construir un objeto jurídico uniforme, homogéneo en términos semánticos, producto puro del pensamiento de los juristas, que debe relegar esos otros discursos al mero plano de discursos "auxiliares". Refleja, de este modo, el juego de fuerzas entre los discursos en pugna para un determinado momento histórico.

No estamos muy lejos de algunas notables exclusiones en el discurso jurídico actual. Lo "verificable" será de algún modo solo aquello que se buscó verificar. Quiero decir, no es posible encontrar respuestas a preguntas que no han sido formuladas. No habrá posibilidad alguna de que la respuesta "cree" la pregunta, si el lenguaje jurídico cierra sus compuertas al ingreso de otras lógicas y solo escucha la respuesta que estaba esperando de antemano escuchar. Solo

el entrecruzamiento de saberes disciplinares de diferentes orígenes podría conmover la dirección de la indagación. En ese sentido —quizás paradójicamente–, es alejándose de las pautas que rigen la producción discursiva en el derecho la manera en que podríamos aproximarnos a cierta noción de verdad en el testimonio, por el mero hecho de dejarlo ser "palabra" cercana al emplazamiento que el trauma realmente posee en el psiquismo. "El discurso jurídico debe comprenderse y evaluarse no sólo por lo que descarta de sí, sino por lo que atestigua con esa exclusión" (Marí, 1993: 290).

¿Qué lugar tiene entonces el trauma, en tanto concierne a una verdad absolutamente subjetiva, en tanto debe ser *dicho*, explicitado por el testigo *superstes* para incidir en la narrativa acerca de lo ocurrido? ¿Podría acaso ser abordado por fuera de una mirada que contemple alguna confluencia disciplinar en el derecho?

(Alegato) en defensa del valor del testimonio ante la justicia: un intento de diálogo transdisciplinario

Si retomamos ahora en breve síntesis lo que acabamos de desarrollar, llegaremos a la conclusión de que al juez le es dado (porque es inevitable) interpretar, narrar, ficcionalizar…., pero el testigo *superstes*, para que su testimonio sea "creíble", debe atenerse a la producción de un discurso "objetivo", adecuado a la verdad histórica, despojado de su carácter traumático y de su carga emocional.

Hemos profundizado ya en el libro *El trabajo del testigo. Experiencia traumática y testimonio* (2016) nuestras elaboraciones en relación a los cuatro obstáculos que el testigo debe atravesar para construir su testimonio: la narración de lo traumático, la vergüenza, el testimonio ante la justicia y el hablar en nombre de otro.

En el juicio ESMA III, el Centro de Estudios Legales y Sociales (representado por la abogada Luz Palmás Zaldúa) presentó su alegato como querellante, retomando algunas de estas ideas e incluyendo un fragmento dedicado a remarcar la validez de los testimonios como prueba. Su condición de *única prueba* en este juicio y en todos los juicios por delitos de lesa humanidad (puesto que todos los documentos han sido eliminados) hacía indispensable la tarea de plantear ante los jueces los mecanismos psíquicos que requiere su construcción. Habíamos observado cómo en estos juicios los testimonios de los sobrevivientes fueron sistemáticamente puestos en duda (sobre todo de un modo estratégico por las defensas de los imputados, por supuesto), en tanto presentaban fracturas, fallas en el recuerdo, diferencias con testimonios presentados hace 30 años o en juicios anteriores.

Esta estrategia resultaba tanto más inequitativa en tanto advertimos que ni siquiera la práctica concreta del derecho contiene en sus mecanismos un núcleo irrebatible de la verdad. En el texto (elaborado por quien suscribe, por la Lic. Rosa Matilde Díaz Jiménez y por la abogada Mónica Zwaig), del que transcribiremos aquí algunos fragmentos, nos proponíamos exponer ante los jueces cuáles son las características de lo traumático, las huellas que esto produce en el psiquismo, en la construcción de la verdad subjetiva y en el discurso de la víctima.

Allí planteamos:

> Los testigos declaran en defensa de la verdad de aquello que han padecido. Debemos entonces operar muy cuidadosamente en la consideración del valor de estos testimonios, puesto que si son única prueba, si no podemos contrastar sus testimonios con pruebas de tipo documental, es por acción deliberada de aquellos cuyos delitos venimos a probar. Debemos asimismo considerar en profundidad que aquello acerca de lo cual vienen a dar testimonio, ha dejado una impronta perdurable no sólo en el cuerpo del testigo/víctima, sino también en su discurso, en sus recuerdos, en el modo en el que

estos pueden ser organizados y transmitidos, en la angustia que acompaña al relato, en los olvidos. La puesta en duda de tan solo una palabra y del valor probatorio de los testimonios de las víctimas nos conduciría al peligroso borde de dar continuidad al silenciamiento, sometimiento y degradación que vienen a denunciar. […] El delito perfecto es el que elimina las pruebas de su ejecución. Hemos asistido en este juicio a la última y única prueba que podría constatar la existencia del delito. Esta es el testimonio de las víctimas. Enfrentamos entonces en este Tribunal la opción de convalidar y dar curso a la consecución del delito, desconociendo el valor probatorio de estos testimonios, o sostener su validez interceptando de este modo la cadena ininterrumpida de eliminación de las pruebas que comenzó con la desaparición del primer detenido/desaparecido y se perpetúa hasta nuestros días. […] si cuestionáramos la voz de las víctimas primero por estar afectada por el trauma y luego por estar afectada su memoria por el paso del tiempo, terminaríamos ejecutando nosotros mismo en este acto el tramo final del terrorismo de Estado dado que destruiríamos la última prueba que el plan criminal no alcanzó a eliminar.

Suficientemente complejo resulta ya no contar con la voz de los imputados en el esclarecimiento de los hechos que se juzgan, como para poner en duda la voz de los testigos/víctimas.

[…] **no es posible la transmisión de lo traumáticamente vivido, sin que las múltiples huellas de esta experiencia estén presentes en el relato.**

Si nadie declara en nombre de la víctima, si las pruebas han sido eliminadas, y si la propia voz de la víctima es desestimada por serlo, ¿qué recursos probatorios podrían permitirnos tener la esperanza de que pueda hacerse justicia en el caso de estos y otros atroces delitos cometidos?

Con esto queremos afirmar que es precisamente en los quiebres, los olvidos, las fisuras, en fin, es en el "desorden" en el aparato psíquico donde el trauma deja su huella.

Corresponde entonces a nosotros, quienes recibimos estos testimonios, abordar la inevitable paradoja de que el trauma compruebe su existencia precisamente en las fisuras de lo que

> podríamos dar en llamar "discurso coherente", ya que **es de todas formas inviable comprobar la existencia de un delito anulando las huellas de su incidencia.**

De este modo, introdujimos ante los jueces la cuestión de la experiencia traumática que es atravesada por el testigo y que lo atraviesa, quizás anticipando la resistencia que el aparato jurídico habitualmente presenta en la valoración del testimonio de las víctimas, al desconocer la importancia determinante del núcleo que lo constituye: el estar atravesado por el trauma que viene a denunciar.

En tanto una de las estrategias de la defensa había sido el ataque a los testigos (y a su testimonio) asignándoles –en tanto sobrevivientes– el carácter presunto de "colaboradores", nos hemos referido a continuación a este punto:

> […] pareciera que no ha sido suficiente como estrategia de las defensas poner en cuestionamiento el testimonio de las víctimas por el hecho de estar atravesado por el trauma que viene a denunciar, sino que a esto se ha agregado una nueva fuente de sospecha: la víctima/sobreviviente como "colaboradora". No hace falta abundar en argumentos para demostrar la inmoralidad de semejante planteo cuando es esgrimido por parte de la defensa. ¿Podría un sujeto acusado de torturar, y antes de demostrar su inocencia, considerarse a sí mismo con la altura moral para juzgar a alguien que utiliza cualquier recurso.-el que sea- para protegerse del efecto devastador de la tortura, cuando lo que el torturador mismo se propone es precisamente que la víctima se doblegue, que no tenga posibilidad alguna de disponer de su cuerpo, su pensamiento, su voluntad? ¿O será que la defensa erró su camino e intenta demostrar hasta qué punto fue perfectamente eficaz la tortura cometida por sus defendidos, como para haber logrado torcer los ideales de las víctimas?

A continuación, describimos específicamente la incidencia de lo traumático en el relato:

¿Cómo podríamos suponer nosotros que quien ha atravesado esta experiencia, quien "ha visto la Gorgona" –en palabras de Primo Levi– podrá construir un relato impecable, coherente, despojado de emociones? […] ¿Cómo suponer –además– que esta clase de relato podría ofrecerse precisamente en el momento de declarar ante un tribunal, en el momento en el que se juega de un modo crucial la posibilidad de hacer o no justicia por lo padecido, en el momento en el que quizás por primera vez puede construirse este relato, en el momento en el que se declara frente a quienes lo torturaron, o frente a sus propios familiares que muchas veces escuchan este testimonio por primera vez, en el momento en el que el testigo se siente invadido por la responsabilidad de no olvidar nada, de contar ahí mismo con la única oportunidad de ser escuchado públicamente? […]

Las circunstancia bajo las cuales se encontraban las víctimas suponían precisamente impedir que su aparato perceptivo pudiera recoger adecuadamente indicios acerca de las coordenadas témporo-espaciales de existencia, o construir una lectura adecuada acerca de lo que estaba ocurriendo. […]

Interesa especialmente señalar entonces que los hechos denunciados implicaron en todos los casos un ataque a la percepción de las víctimas.

[…] cuando somos objeto de un ataque a la percepción, nos encontramos frente a una contradicción o una diferencia entre lo percibido y la interpretación que acerca de ello nos imponen. […] Y sin embargo, después de haber padecido durante su cautiverio un ataque sistemático a su percepción, cuando citamos a un testigo/víctima para que dé testimonio de aquello que percibió, le estamos solicitando que confíe plenamente en sus sentidos y trasmita lo que desde allí puede reconstruir. Le exigimos que deshaga el camino trazado durante su cautiverio, que nos ofrezca con una seguridad absoluta un relato acerca de aquello que dice haber percibido, como si sus recursos perceptivos hubieran estado disponibles e inalterados durante el curso de la experiencia traumática de la que debe dar cuenta ante este tribunal.

Y luego agregamos:

> La verdadera "revictimización" de las víctimas no se produce por el mero hecho de que son convocadas a declarar. La verdadera revictimización, ya sin comillas, ocurriría si nuevamente les impedimos que ejerzan su lugar como querellas activas.

En el alegato, citamos a continuación las palabras de Jean-Francois Lyotard en su libro *La diferencia*:

> En general, el querellante se convierte en víctima cuando no le es posible ninguna presentación de la sinrazón que dice haber sufrido. Recíprocamente, el "delito perfecto" consistiría, no en dar muerte a la víctima o a los testigos (eso significaría agregar nuevos delitos al primero y agravar la dificultad de borrarlo todo), sino en obtener el silencio de los testigos, la sordera de los jueces y la inconsistencia (locura) del testimonio (Lyotard, 1991: 20).

A modo de conclusión

Si revisamos en breve síntesis lo que acabamos de plantear, podemos llegar a la conclusión de que el derecho contemporáneo de Occidente podría obtener su legitimidad:

- en la falaz consideración de que la verdad es un valor que trasciende los tiempos;
- en la consideración de que aquello que será tomado como *la verdad* no está determinado por un orden político e histórico que deja precisamente del lado del ejercicio del poder aquello que será denominado como tal;
- en la falaz consideración de que "los hombres" son iguales ante la ley y que la ley es conocida por todos;
- en la falaz consideración de que el juez aplica la ley en función de una serie de normas y que estas no son objeto de interpretación;

- en la falaz afirmación de que las sentencias obedecen a una reconstrucción de hechos fácticos y no son el efecto de un esfuerzo de "coherencia narrativa" por parte de los jueces;
- en la subordinación de todo discurso y lenguaje ajeno a la doctrina jurídica a las pautas de unidad y coherencia semántica del lenguaje del derecho.

Hemos desarrollado fuertes argumentos (sostenidos básicamente desde la teoría crítica del derecho) para poner seriamente en duda que la verdad se ubique siempre del lado de la justicia.

Si nos interesa poner en entredicho la universalización de la que es objeto la idea de verdad cuando es encarnada por el discurso jurídico, es porque existe una inequitativa relación con este concepto, dependiendo del lado del estrado en el que esté ubicado quien habla. La justicia se exige a sí misma un nivel de veracidad considerablemente menor del que exige al relato que construye el testigo.

> Existe una cierta oposición entre lo que se espera de un simple testigo y lo que se espera de un testigo sobreviviente. Del primero, del *testis*, se espera que haga un *esfuerzo por recordar*. El *superstes*, en cambio, probablemente haya vivido haciendo un *esfuerzo por olvidar*. "El testigo no lo vio todo. Si afirma haberlo visto todo no es digno de crédito. Si se le da crédito es en cuanto que no lo vio todo y que vio sólo un determinado aspecto" (Lyotard, 1991: 62).

Foucault (2010) en *El coraje de la verdad* describe cuatro acepciones de la palabra *alétheia,* el vocablo que designa la verdad. La primera es que lo verdadero es lo que no está oculto, disimulado, lo absolutamente visible. Luego, lo que no ha recibido ninguna adición, mezcla ni complemento de algo ajeno que disimule su realidad. Tercero, lo que es recto, lo que es debido. Cuarto, lo que persiste más allá de todo cambio, lo inmutable, esa verdad que por ser evidente, por no ser disimulada por nada, por carecer de desvíos,

perturbaciones y curvas, puede mantenerse siendo lo que es: incorruptible. Es una noción de verdad que no solo alude, como nos lo señala Foucault, a los enunciados, sino a maneras de ser, de hacer, de accionar, de hablar. Un hablar en el que nada se disimula, un hablar recto, conforme a la ley. Esta fórmula de la verdad obliga al *superstes* a develar lo que quizás estuvo oculto para sí mismo, aquello que quiso olvidar. Y también nos permite pensar la verdad más allá del decir, como lo que permanece, como aquello inscripto que hace a la constitución del sujeto.

Pero si al *superstes* se lo exhorta a *decir* y su decir verdadero es evaluado con las reglas de la justicia de corte positivista, ¿qué relación con la verdad presenta entonces el silencio que oculta lo sabido, el silencio corporativo y deliberado de los acusados? ¿Ese silencio que es ocultamiento puro no estará más lejos de la verdad que la palabra inexacta del testigo? ¿No resulta al menos opinable que se pueda acusar de falso testimonio a quien habla (si se advierten en su discurso quiebres, fallas, inconsistencias) y esté a salvo de cualquier admonición quien sabiendo una verdad, la oculta? También aquí se plasma una de las formas que adquiere la ficcionalidad en el derecho. Nadie está obligado a declarar contra sí mismo: el acusado, por ende, no está obligado a decir la verdad.

Este hecho no es menor cuando se trata de investigar acontecimientos históricos cuyas huellas han sido deliberadamente ocultadas y eliminadas. Así como Auschwitz marca "[…] los confines en que el conocimiento histórico encuentra recusada su competencia", el conocimiento jurídico debe reconsiderar cuáles con las fronteras que está dispuesto a atravesar para acceder a esos confines que representa la experiencia concentracionaria en Argentina, de modo que su competencia no resulte recusada en tanto preste oídos sordos al lenguaje "del sentimiento" (Lyotard, 1991) que queda afuera de su territorio.

Nos preguntábamos al principio si el derecho puede hacer lugar al trauma. En tanto la escena jurídica dé la espalda a la confluencia de discursos transdisciplinarios que abarquen diferentes perspectivas epistemológicas, aquellos fenómenos que no estén encuadrados en un esquema racional de pensamiento serán objeto de sospecha. Y el testimonio de la experiencia traumática se estructura precisamente en los bordes del dominio racional de la memoria, el pensamiento, el recuerdo, lo sensorial.

El derecho puede ser una herramienta de disciplinamiento, pero también puede sin duda ser una herramienta de transformación. Hemos sido testigos de sentencias ejemplares en los juicios por delitos de lesa humanidad, sentencias que contribuyeron sin duda a la fijación de una memoria histórica y que, en su potencia performativa, instalaron nuevas relaciones entre verdad, poder y subjetivación.

Pero hay aún una distancia a recorrer para que el derecho pueda formular las preguntas adecuadas, y para que entonces –por fin– pueda tener lugar la aparición del trauma que a veces habita en las palabras.

Bibliografía

Berezin, A. (2010). *Sobre la crueldad. La oscuridad en los ojos*. Buenos Aires, Psicolibro.

Bleichmar, S. (1999). Entre la producción de subjetividad y la constitución del psiquismo. En *Revista del Ateneo Psicoanalítico,* Nº 2, Buenos Aires.

Calmels, J. (2015). Las dimensiones del trauma. Reflexiones desde la experiencia argentina. En *Experiencias en Salud Mental y Derechos Humanos. Aportes desde la política pública*, pp. 87-97. Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.

Calvo González, J. (1998). La verdad de la verdad judicial. En Calvo González, J. (coord.), *Verdad [Narración] Justicia*, pp. 7-38. Málaga, Universidad de Málaga.

Cárcova, C. M. (2009). Ficción y verdad en la escena del proceso. En *Las teorías jurídicas post positivistas*, cap. III, pp. 27-43, y cap. XII, pp. 155-165. Buenos Aires, Abeledo Perrot.

Cárcova, C. M. (2011). Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho. En Courtis, C., *Desde otra mirada*, pp. 15-33. Buenos Aires, Eudeba.

Coleridge, S. T. (2010). *Biographia Literaria.* Valencia, Pre-Textos.

Cover, R. (2002). *Derecho, narración y violencia*. Barcelona, Gedisa.

Feierstein, D. (2015). *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Felman, S. (2014). *O Inconsciente Jurídico. Julgamentos e traumas no seculo XX*. San Pablo, Edipro.

Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa.

Foucault, M. (2010). *El coraje de la verdad*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Freud, S. (1980 [1939]). Moisés y la religión monoteísta. En *Obras completas*, vol. XXIII, pp. 1-132. Buenos Aires, Amorrortu.

Gadamer, H. (1998). *Verdad y método II*. Salamanca, Sígueme.

Gadamer, H. (2012). *Arte y verdad de la palabra*. Barcelona, Paidós.

Gros, F. (2010). Situación del curso. En Foucault, M., *El coraje de la verdad*, pp. 351-366. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Gutiérrez, C. (2014). Huellas de lo borrado. En *Destinos del testimonio: víctima, autor silencio. Los testigos en los juicios por crímenes de lesa humanidad*, pp. 87-99. Buenos Aires, Letra viva.

Laplanche, J. (1983). Psicoanálisis: ¿historia o arqueología?. En *Trabajo del Psicoanálisis*, vol. 2, N° 5, pp. 143-164, Ciudad de México.

Lyotard, J. F. (1991). *La diferencia*. Barcelona, Gedisa.

Marí, E. (1987). *La teoría de las ficciones en Jeremy Bentham*. En Marí, E., Kelsen, H. y otros, *Derecho y Psicoanálisis*. Buenos Aires, Hachette.

Marí, E. (1993). "Moi, Pierre Rivière…" y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales. En *Papeles de Filosofía*, pp. 249-290. Buenos Aires, Biblos.

Nietzsche, F. (1873) *Sobre verdad y mentira en un sentido extramoral*. Disponible en: bit.ly/2lVImA5.

Noailles, G. (2014). La defensa del crimen. La estrategia procesal del ex comisario Miguel Etchecolatz. En *Destinos del testimonio: víctima, autor silencio. Los testigos en los juicios por crímenes de lesa humanidad*, pp. 111-119. Buenos Aires, Letra viva.

Seligmann-Silva, M. (2014). Introducción. En Felman, S., *O Inconsciente Jurídico. Julgamentos e traumas no seculo XX*, pp. 7-13. San Pablo, Edipro.

Wikinski, M. (2016). *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática*. Buenos Aires, La cebra.

4

El debate sobre las víctimas en el marco de las políticas públicas de reparación integral

Fabiana Rousseaux

1. Hace unos años, un paciente que recibí en tratamiento psicoanalítico, ex detenido-desaparecido,[1] me regaló un poema de Armando Tejada Gómez, "Elogio de la culpa" (Tejada Gómez, 1982). Me lo obsequió con un resaltado suyo en los siguientes versos:

> "No hay heroísmo
> porque nos quedamos,
> ni hay héroes
> que regresan, si regresan;
> sólo hay hombres, mujeres y muchachos
> que luchan desde adentro
> y desde afuera."

Este "obsequio" en el marco de su tratamiento clínico quedó ligado a la pregunta que lo atravesaba en ese momento: "¿Hasta cuándo los sobrevivientes tendremos que dar

[1] Categoría judicial que implica la condición de haber sido secuestrados por el Estado; eran trasladados por fuerzas de seguridad a centros clandestinos de detención sin que sus familiares supieran nada acerca de su destino. Esta práctica fue sistemáticamente practicada por parte del Estado en la Argentina entre los años 1976 y 1983.

explicaciones de nuestra sobrevivencia? En nuestro caso, la sola existencia nos convierte en víctimas no legítimas a la vista de la sociedad. ¿Hasta cuándo?".

Su planteo, en ese momento social, pasaba por algunos interrogantes que nos ofrecen, aún hoy, una posibilidad de análisis porque nos introduce en un terreno resbaladizo. ¿Qué se espera de una víctima? ¿Y qué implicancias tiene eso en el recorrido subjetivo de un sobreviviente luego de su liberación?

2. En la última década, a partir de la creación del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", fundado en el marco de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación,[2] hemos mantenido arduos debates en el interior del equipo de profesionales acerca de la condición de "víctima" de nuestros "asistidos" y también acerca de las implicancias clínicas que esa nominación produce en quienes se acercan a un centro estatal de esas características, que lleva en su nombre la palabra "víctima" como condición de admisión.

Una de las primeras conclusiones que establecimos fue que, si bien esa condición es impuesta por el discurso jurídico, las consecuencias siempre son en el cuerpo y por lo tanto, era fundamental para nosotros sostener la tensión inevitable que encierra tal categoría, evitando establecer significaciones *ad hoc*. Encontramos allí un modo posible para poder reintroducir luego otros nombres del sujeto que no estén circunscriptos solo a los hechos que lo constituyeron en víctima de violaciones de derechos humanos.

En esos años, recibimos en el centro de asistencia la consulta de personas que padecieron los efectos atroces del terror de Estado. Las marcas indelebles que esa política aterradora produjo sobre los cuerpos no desaparecerán sencillamente porque no es posible anular los efectos de lo traumático en ningún ser hablante, pero sí recepcionamos esas consultas parados en un doble y dilemático lugar. Por

2 Durante la gestión del Dr. Eduardo Luis Duhalde (2003-2013).

un lado, sabiendo que las personas a quienes estaba destinada esa novedosa política de atención en un centro con esas características eran víctimas del terror de Estado y era por esa precisa condición que podían ingresar al dispositivo de atención –ya que el Estado tiene la obligación de gestionar políticas reparatorias sobre quienes han sufrido las consecuencias de violaciones de derechos humanos–. Y por el otro lado, conmover el lugar que las políticas del terror marcaron sobre los cuerpos, a través de un recorrido clínico que abriera las vías de posibilidad para la construcción de un "nuevo nombre" que no empujara a los sujetos al sometimiento absoluto de esa posición.

Pero las vías de ingreso a esos programas, diseñados para intervenir sobre el universo específico de víctimas, exigen siempre a las mismas "demostrar" o dar cuenta de esa condición. Es decir, es la víctima quien debe hacer el esfuerzo de demostrar al Estado su condición y no a la inversa. Esto obedece a que –incluso, muchas veces en un enunciado directo de los agentes del Estado– se vincula la víctima a una "sospecha de simulación", completando el argumento con la inhóspita idea de que la víctima "quiere beneficiarse de estos programas y de otras medidas reparatorias porque le conviene pedirle al Estado". Recuerdo la primera vez que escuché este indigno argumento en alguno de los desfiladeros estatales, sobre alguien a quien había escuchado un rato antes.

Así, muchos de los sujetos que fueron torturados, desaparecidos, enviudados forzosamente, apropiados, huérfanos forzados, etcétera, etcétera, llegaban a un dispositivo estatal diseñado para "reparar daños" y se encontraban con la necesidad de sortear todos los obstáculos que implica "relatar lo sucedido y ser creídos en ese relato". Esto no es menor, ya que ese laberinto rompe de entrada el sentido de lo reparatorio. Antes de ingresar, hay que demostrar que no se está simulando el terror del que está hecho ese cuerpo que desfila por los interminables escritorios estatales.

Sin embargo, como dijimos más arriba, esa misma significación de "ser víctima" sería conmovida, sacudida y cuestionada en el recorrido terapéutico, con la intención de producir otros lugares que no coagulen la pasividad que conlleva ese término tan caro a quien lo porta. La producción de nuevos sentidos, basados en la reconstrucción histórica y de ruta de vida de cada sujeto que llegaba al centro a solicitar asistencia, fue parte del eje de trabajo que reivindicamos con el objeto de abrir ese recorrido a un nuevo lugar subjetivante. Y para ello era necesario que en simultáneo se trabajaran e interrogaran también estos supuestos en los representantes del Estado.

En medio de ese proceso de formación de los agentes públicos y de escucha atenta a las víctimas de estos delitos, produjimos teorías e ideas sobre la práctica que iniciábamos, hasta llegar a participar de debates internacionales sobre la necesidad de crear nuevas categorías de análisis para abordar estas temáticas.

A los efectos de este artículo, me interesa destacar uno de esos debates. Fue a partir del artículo que había sido publicado inicialmente el 25 de marzo de 2001 en el diario *Página 12* por el reconocido escritor Juan Gelman titulado "Elogio de la culpa", que volvió a publicarse en 2013. El texto había sido escrito unos años antes de la reapertura de los juicios en el país (en 2006), lo cual es determinante para entender lo que allí dice.

Destinado a interpelar la condición de "víctima inocente" de su hijo desaparecido, Gelman plantea:

> Mi hijo no era un "inocente". Le dolían la pobreza, la ignorancia, el sufrimiento ajeno, la estupidez, la explotación de los poderosos, la sumisión de los débiles. Nunca se sintió portador de una misión, pero quiso cambiar el país para que hubiera más justicia. Hizo lo que pudo, callada, humildemente. De todo eso fue "culpable". […] ¿Hubo que ser "inocente" para tener acceso a categoría de "víctima de la dictadura militar"? (Gelman, 2001).

Si ese texto fuera escrito hoy, requeriría de dos nuevos anudamientos al esquema planteado allí de víctima-inocente versus víctima-culpable.

En primer lugar, podríamos añadir un anudamiento de orden filosófico: la víctima-responsable, como bien destacó Gervasio Noailles en el mismo matutino en diálogo con Gelman.[3] Allí Noailles afirma:

> ¿Por qué sólo se considera víctimas a aquellas personas que se ven recubiertas de un halo de inocencia? ¿Por qué para el sentido común toda víctima, por definición, es inocente? […] Se trata, más bien, de introducir una tercera posición, la de las víctimas responsables. […] Hay una diferencia sustancial entre asumir responsablemente las decisiones políticas, aunque ellas hayan llevado a una derrota, y haber sido una víctima inocente que fue arrasada por una maquinaria terrorífica. De la primera opción se puede salir haciendo una lectura crítica de la historia. De la segunda no, ya que no hay modo de anticipar o elaborar el terror cuando no se comprenden sus razones (Noailles, 2014).

Hasta aquí el planteo incluye tres dimensiones de víctima que se articulan e incluso coexisten. Sin embargo, al tratarse de delitos cometidos por el Estado, la condición de víctima da un giro y requiere de un cuarto nudo de orden ético-político: la víctima-testigo-estatal, que implica la incorporación del concepto de "responsabilidad estatal" en un contexto discursivo en el que el Estado es el agente que tiene la obligación de impulsar medidas reparadoras ante los crímenes cometidos por él mismo. Es decir, un cuarto nudo en la configuración de absolutos discursivos.

[3] El texto es reproducido en su totalidad a continuación en este mismo volumen, bajo el título de "Víctimas responsables".



Es a partir de este cuarto nudo, la responsabilidad estatal, que las otras dimensiones de la víctima se articulan. Un programa diseñado para absorber la problemática de las víctimas y dar respuesta a ellas puede –a partir de sus acciones– impulsar y/o coagular cada uno de los restantes nudos.

En *Los hundidos y los salvados*, Primo Levi (2000) plantea un concepto sumamente provocador a la luz del debate acerca de la tríada "inocencia, culpabilidad y responsabilidad" de las víctimas y de la posibilidad que abre la responsabilidad, como acto reorganizador de una nueva semántica y una nueva subjetividad.

Levi decía allí: "[…] en el momento de la liberación, nos atacaba una desesperación al sentir que nos convertíamos en hombres, es decir en seres responsables" (Levi, 2000).

La construcción social que se fue construyendo acerca de esa condición victimal en la Argentina –muy particularmente a partir del proceso de juicios contra el terrorismo de Estado– hace que ya no alcance con relatar los hechos padecidos, sino que, luego de cuatro décadas, las víctimas-testigos reclamen ser consideradas en una dimensión que vaya mucho más allá de la ofrecida hasta ahora a un testigo común involucrado en un proceso penal. El "más allá" al que nos estamos refiriendo está en relación a las condiciones de posibilidad que el testimonio puede comportar en su dimensión de acto reparador. Si el relato que se exige en estos juicios se enmarca solo en la recolección de hechos objetivos, dejando por fuera al sujeto que sostiene el acto testimonial (sujeto dividido por el lenguaje), se pone en cuestión la dimensión dignificante del testimonio. Pero si a eso se agrega el borramiento del lazo existente entre la verdad subjetiva y la verdad de los hechos históricos encarnados en otros relatos colectivos, poniendo en duda la veracidad de un relato común (verdadero modo de reconstrucción del sentido de los hechos), el testimonio se violenta. Queda destituido de su lugar de verdad subjetiva para pasar a ser una verdad extranjera a todos. Aun bajo la modalidad de clandestinidad, el efecto fue dirigido a la sociedad en su conjunto y no solo a quienes se atrevían a enfrentar el terror.

Al construirse y consolidarse durante décadas la condición de víctimas-inocentes versus víctimas-culpables, se intentó construir "otro" que nada tiene que ver con la lucha y la rebelión de los cuerpos. Y esa construcción de la inocencia dio lugar a la denominada teoría de los dos

demonios:[4] son víctimas los inocentes de cualquier bando y son responsables –de igual manera– los agentes del Estado que cometieron delitos de lesa humanidad y sus víctimas.

Si el Estado representa el cuarto nudo en esa tríptica fórmula "víctima-inocente, víctima-culpable y víctima-responsable", analizaremos ahora cómo se juega esa responsabilidad en el escenario testimonial de los juicios por delitos de lesa humanidad, dando lugar al sujeto "víctima-testigo/estatal".

3. Una sobreviviente del centro clandestino de detención "La Perla", ubicado en la provincia de Córdoba, dijo luego de ser citada como testigo en el juicio que se llevó a cabo contra los responsables de su secuestro y desaparición:

> Al fin empiezo a liberarme del testimonio jurídico. […] En ese terreno instigador de precisiones, el entrevero que rodea a los acontecimientos y la diversidad de focalizaciones con las que uno encara los recuerdos, quedan anulados. Me animo ahora, en estos relatos experienciales y de no ficción, a escarbar con interrogantes que no tienen respuestas unívocas, y con preguntas no acabadas (Mohamed, 2008).

El concepto mismo de "testigo-víctima" es un concepto límite. Los juicios contra el terrorismo de Estado que se llevaron a cabo en el país a partir del año 2006[5] hicieron que se pusiera en juego esta categoría, en la medida en que se tensa y extrema su significado. Esto nos obliga a replantearlo y cuestionar el saber que sobre la figura de testigo-víctima porta el derecho penal.

4 Se denominó "teoría de los dos demonios" a la idea según la cual se equiparan los actos de violencia y terror perpetrados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad, durante el terrorismo de Estado en la Argentina y las acciones de resistencia de organizaciones políticas.

5 Como consecuencia de la nulidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, en el año 2003, como así también en el marco del pedido de disculpas que realizó Néstor Kirchner en nombre del Estado en 2004, cuando ingresó a la ex ESMA junto a sobrevivientes de ese centro clandestino de detención y ordenó la bajada de cuadros de dictadores en el Colegio Militar de la Nación.

Consentir en utilizar la categoría de "testigo-víctima" para hablar de sujetos que atravesaron o fueron tocados, en cualquiera de sus dimensiones, por la experiencia concentracionaria peca de convertirse en una rápida y rígida conceptualización que, si bien nos permite "hacer serie" con el discurso jurídico y sociológico, nos limita en cuanto a todo lo que dentro de esa categoría encontramos cada vez que escuchamos a un testigo. Si hay algo que no podemos anticipar es con qué situación nos encontraremos cuando citamos a una persona que se convertirá en un recurso del dispositivo judicial.[6]

Alberto Bovino, en su artículo "Víctima y derecho penal" (2000), plantea que ha desaparecido la noción de daño y, con esta noción, la de ofendido. Así la víctima perdió todas sus facultades de intervención en el procedimiento penal. De este modo, Bovino afirma que "[…] surge una nueva necesidad de control del Estado que sólo requiere la presencia del individuo victimizado para ser utilizado como testigo, esto es, para que legitime, con su presencia, el castigo estatal que debe operar" (Bovino, 2000). Pero resalta que fuera de esta tarea de colaboración en el marco de la persecución penal, ninguna otra función le cabe al testigo en la nueva configuración de administración de justicia en torno a los delitos penales.

Al exigirle al derecho penal que reconozca la relevancia política que la víctima requiere, se choca con un problema aún no suficientemente resuelto: que los mecanismos procesales vigentes "[…] no han logrado transformar el modelo de derecho penal represivo en un modelo de derecho penal reparatorio" y en este sentido, menciona a Maihofer, quien plantea la necesidad de que "[…] en un Derecho penal entre libres e iguales, la reparación debe ser la sanción

6 Parte de los contenidos volcados en estas líneas fueron publicadas en otro artículo de la misma autora (Rousseaux, 2009).

primera, la terminación del conflicto por composición y por compensación del daño, el procedimiento preferido" (Bovino, 2000).

Ya hemos resaltado en varias oportunidades que otorgar valor a la palabra de las víctimas, dignificándola, es un hecho fundamental en la significación de "lo reparatorio", para intentar evitar la revictimización de los sujetos a lo largo del proceso penal, por ejemplo en el contexto del juicio oral.

Ahora bien, ¿el debate sobre la condición de víctima y las medidas reparatorias por las que aboga un reducido grupo de juristas tienen posibilidad de ser aplicables en una justa medida, siendo que los mecanismos actuales de administración de justicia son contarios a esta mirada? Si la víctima continúa invisibilizada y solo puede ser considerada en términos de "elemento probatorio", ¿cómo hacer para que esos cuerpos que portan una cierta verdad de los hechos no sean arrasados por la imposible exigencia de convertirse en mero plexo probatorio?

Destacábamos más arriba las dificultades desencadenas en las propias estructuras estatales encarnadas en algunos agentes que ponían en duda la veracidad de la palabra de las víctimas de delitos de lesa humanidad; y por otra, su utilización en tanto objeto de prueba por parte de algunos agentes judiciales.

Desde el psicoanálisis, sabemos que el intento de transmitir la experiencia insondable a través del lenguaje es siempre un intento fallido. El lenguaje no alcanza para designar lo innombrable de la experiencia concentracionaria. La prudencia en lo que se pide al testigo cobra un estatuto esencial en este terreno y en esta clínica también, dado que está atravesada por el trabajo con sobrevivientes de experiencias innominables.

El campo de lo testimonial plantea dificultades para las víctimas-testigo. Sabemos que en todas ellas se juega el temor intenso de no recordar todos los detalles, debido a la cantidad de años transcurridos, a la magnitud de lo vivido,

a su irrepresentabilidad y al proceso de sacralización de la memoria, sostenido en el mandato moral de la *memoria intacta*. Estos son algunos de los problemas que atraviesan el escenario testimonial para las víctimas.

La legislación referida a la reparación integral de las víctimas establece "[…] la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de sus consecuencias" (Nash Rojas, 2004: 57). Pero en este proceso, ¿qué es lo reparador para las víctimas? Las medidas reparadoras en sí mismas no otorgan sentido a la reparación, pero sí podemos suponer –en base a nuestra vasta experiencia– que la significación reparadora se construye en el proceso alrededor del cual se da la implementación de una determinada medida reparatoria.

El juez no cuenta con las herramientas suficientes para acceder a comprender las particularidades de esta memoria compleja, hecha de manera diferente de la de otros hechos vinculados a delitos comunes. No nos olvidemos que el sistema judicial se maneja con fórmulas y normas muy específicas, lo cual es central en la administración de justicia, pero que implican –en muchos casos– la renuncia a la subjetividad que atraviesa los hechos.

Tal como plantea el sociólogo Gabriel Gatti (2008), el *trauma*, el *acontecimiento* y la *catástrofe* importan diversas consecuencias, pero para abordar el problema de la desaparición forzada, él utiliza el concepto de "catástrofe como acontecimiento intenso" a la vez que permanente, anomia hecha norma, excepción normalizada, que produce un impacto sobre la narrativa del sentido y sobre la identidad. Y se pregunta: ¿Cómo se gestiona, cómo se cuenta, cómo se narra la catástrofe de la desaparición forzada, de la identidad quebrada? ¿Cómo se supera la catástrofe? ¿Reconstruyendo la identidad rota? ¿Restituyendo el sentido?

El derecho a la verdad de lo sucedido no es solo un emblema irrenunciable, se trata del derecho al sentido. Es por esta razón que una gran mayoría de los testigos-

sobrevivientes que transitan los estrados judiciales en la Argentina tienen una posición muy clara derivada de la decisión que asumieron, de haberse enfrentado al terror genocida y no admiten que se trastoque la condición de sobreviviente-testigo en un juicio de lesa humanidad por la condición de "paciente" o "enfermo" o incluso de "víctima inocente", máxime si eso implica admitir que estar afectado emocionalmente impide validar su testimonio, como muchas veces han sugerido o incluso manifestado algunos jueces a lo largo de estos años.

El Estado tiene la obligación de reparar y dentro de los aspectos no pecuniarios o simbólicos de la reparación, se hallan la salud y la salud mental muy especialmente, por tratarse de una de las esferas más afectadas en el campo de las violaciones a los derechos humanos.

Desde esta convicción, quienes hemos definido las políticas de reparación integral al interior de las estructuras estatales pensamos en la construcción de herramientas nuevas para acompañar este arduo proceso de dignificación de los procesos de justicia al abordar desde el derecho penal a las víctimas-testigo. Así el "Protocolo de intervención para el tratamiento de víctimas-testigo en el marco de procesos judiciales"[7] fue presentado en la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2011, cuando promediaba la experiencia de juzgamiento a los responsables de delitos de lesa humanidad, sin tribunales extraordinarios, sino con jueces y juzgados ordinarios.

El punto teórico central de ese protocolo fue invertir el concepto penal de testigo-victima por el de víctima-testigo ubicando la prioridad no ya en el rol de testigo objetivo de los hechos, sino en víctima de un delito contra la humanidad con la responsabilidad del aparato judicial que eso conlleva.

7 Editado por la Secretaría de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en octubre de 2011.

En segundo lugar, remarcamos que el testimonio en estos casos habla ya no solo de lo ocurrido a la víctima-testigo, sino de lo ocurrido a la sociedad en su conjunto y de lo ocurrido a la humanidad toda. Es decir que una persona torturada es el testigo de una humanidad torturada porque es el testigo de un crimen que nos interpela a todos.

Las ritualidades que recubren esos procesos testimoniales son insoslayables. Aun cuando no exista el proceso judicial en sí mismo, un acto de reconocimiento por parte de funcionarios estatales provoca una nueva dimensión subjetiva que puede abrir las vías al reconocimiento social en muchos sujetos que hasta la actualidad no se sienten representados en esa figura de víctima a pesar de haber sufrido todo tipo de vejaciones por parte del/los Estado/s.

En el caso de Brasil, por ejemplo, las "caravanas de la amnistía" que se gestaron durante los Gobiernos de Lula da Silva y Dilma Rousseff estuvieron hechas de una fuerte ritualidad que enmarcó a los testimonios de las víctimas en un escenario inédito. Además, fue el comienzo para que funcionarios del Estado Federal enmarcaran esos testimonios en un pedido de disculpas en nombre del Estado. Es insoslayable el valor reparador que resulta de esa ritualidad. Centralmente, porque el testigo ya no está solo con su dolor, sino que el acompañamiento y sobre todo la "escucha" social que bordean esos escenarios son consecuencias directas de políticas de reparación estatal frente al dolor.

Si los sobrevivientes del nazismo teorizaron sobre esa sensación desesperante que los embargaba al salir de los campos, ya que se realizaba la peor pesadilla anunciada por sus verdugos: "¡Nadie les creerá!", de este modo la justicia y los rituales estatales ofician de marco ante la construcción de una escucha atravesada de lleno por la lógica del delito. Ya no se trata solo de una escucha "compasionada",[8] sino de una escucha ubicada en el cruce de la hospitalidad con una ética de la dignidad y de la sanción penal como ordenador.

8 Referida a la compasión.

Entonces, ¿es posible producir políticas de reparación frente a delitos de lesa humanidad sin estos actos estatales?

Para pensar el momento actual que estamos transitando respecto de estas políticas, tomemos al filósofo italiano Enzo Traverso que nos aporta categorías para pensar en ello:

> Pero estos dos ámbitos de investigación, el neoliberalismo y la memoria, hasta ahora siempre fueron campos separados, no hay muchas conexiones entre ellos, son abordados como dos continentes separados. Y eso me parece una paradoja, porque el homo oeconomicu del neoliberalismo y el *homo memoricus* de las políticas de la memoria, coexisten en el mismo espacio social. Y también porque el neoliberalismo afecta todos los campos de las sociedades. Es decir, que afecta la relación que nuestras sociedades establecen con el pasado y la manera de pensar la historia y, creo también, la manera de escribir la historia. Sugiero, entonces, pensar el neoliberalismo como régimen de historicidad de principio del siglo XXI, que afecta las formas y los procesos de elaboración de la memoria colectiva. Casi diría, volviendo a Benjamin, que ni siquiera los muertos están seguros si el neoliberalismo gana (Traverso, 2017).

En efecto, este filósofo resalta que el neoliberalismo tiende a destruir "la pesada herencia de la memoria" tal como podríamos nombrar ese problema en términos más vernáculos, y "[…] transforma la memoria social en recuerdos individuales, en memorias individuales" (Traverso, 2017).

Si, como teoriza el psicoanalista Jorge Alemán en varios de sus textos, el capitalismo opera produciendo dispositivos que destruyen el campo simbólico, produciendo una fábrica de subjetividades, podemos acordar con él que

> […] se trata de un movimiento circular tal como Lacan describe el funcionamiento del Discurso Capitalista. En este aspecto, señalemos que en este discurso ilimitado se van

> borrando progresivamente los legados simbólicos, la alteridad y la imposibilidad que la determina, hasta volverse la vida expresión de un presente absoluto (Alemán, 2017).

Si el pasado desaparece como experiencia transmisible, qué será de un futuro con memoria pero sin legados, ¿qué efectos tendrá eso en el campo de la memoria vinculada a las violaciones de derechos humanos?

Para finalizar, retomo una breve viñeta de mi paciente del comienzo. En una de las sesiones dice existir –luego de esa experiencia concentracionaria– en el mito de Prometeo. Es un espacio donde la muerte se erige como amo, la necesidad de castigo como causa y el sentimiento inconsciente de culpa como motor de una deuda que solo puede ser pagada con el cuerpo. Comienza a ubicar en ese espacio que define como propio alguna dimensión diferente a los suplicios sufridos por él en la experiencia de "desaparición". El relato del suplicio prometeico viene a ocupar el lugar de aquellos otros vinculados al dolor psíquico extremo, lo que ya instala, provoca una sustitución. El mito de Prometeo se constituye como momento lógico del tratamiento, donde una pregunta comienza a tornarse causa: *Si Prometeo robó el fuego y por eso es condenado, yo ¿qué robé? Tengo una compulsión a pagar que me salvé.*

Al poco tiempo, inicia una demanda judicial que tiene fuertes incidencias en los juicios internacionales sobre genocidio. Frente a este acontecimiento, se pregunta si la condición de desaparecido por la cual todos lo reconocen le pertenece absolutamente, dado que continúa vivo. En el movimiento inicial de descongelamiento de su posición subjetiva, se conmueve el paralizante sentido de quedar oculto a la vista de todos, "desaparecido", hacia el sujeto que demanda al Estado un reconocimiento de sus actos criminales. Este viraje quizás no hubiera sido posible sin el atravesamiento por la pregunta sobre la víctima como condición absoluta y reconocimiento social, pero tampoco si una vez abierto ese interrogante, no hubiera existido un

espacio estatal donde articular esa demanda. Ese acto jurídico que él decide tendrá –años después– incidencias en los juicios por delitos de lesa humanidad en épocas en las que las estructuras del Estado produjeron una nueva escucha sobre la víctimas para dignificar su palabra.

Bibliografía

Alemán, J. (2017). ¿Qué es la subjetivación neoliberal?. *Página 12,* 5 de junio. Disponible en: https://bit.ly/2Oth2bO.

Bovino, A. (2000). Víctima y derecho penal. Disponible en: bit.ly/2RqW2Dq.

Gatti, G. (2008). *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad.* Montevideo, Trilce.

Gelman, J. (2001). Elogio de la culpa. *Página 12,* 3 de enero. Disponible en: bit.ly/2C0isBL.

Levi, P. (2000). *Los hundidos y los salvados.* Barcelona, Muchnik.

Mohamed, A. (2008). Relatos de no ficción. En Barrionuevo, A. y otros, *Identidad, representaciones del horror y derechos humanos.* Córdoba, Encuentro Grupo Editor.

Nash Rojas, C. (2004). *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago, Editorial Universidad de Chile.

Noailles, G. (2014). Víctimas responsables. *Página 12,* 30 de enero. Disponible en: bit.ly/2BXUx5J.

Rousseaux, F. (2009). Memoria y verdad. Los juicios como rito restitutivo. En autores varios, *Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras experiencias.* Buenos Aires, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos.

Traverso, E. (2017). Políticas de la memoria en la época del neoliberalismo. *Aletheia*, vol. 7, N° 14, abril. Disponible en: bit.ly/2GVpflJ.
Tejada Gómez, A. (1982). *Bajo estado de sangre.* Buenos Aires, Torres Agüero Editor.

5

Víctimas responsables[1]

Gervasio Noailles

A partir del texto de Juan Gelman (2000) "Elogio de la culpa" y del trabajo de Gisela Cardozo y Alejandro Michalewicz (2014) "Ser o no ser víctimas", ambos publicados en *Página 12*, resulta ineludible la pregunta acerca de la lógica de construcción de la operación simbólica que impone la condición de inocencia a las víctimas del terrorismo de Estado. Como señalan tanto Gelman como Cardozo y Michalewicz, la idea de que las víctimas de la dictadura debían ser inocentes estuvo (y sigue estando) instalada en gran parte de nuestra sociedad. Quien no era inocente, quien "andaba en algo", podía ser secuestrado, torturado, desaparecido. "Por algo será" se decía en voz baja. De esta manera, la teoría de los dos demonios sostiene que las únicas víctimas de la dictadura fueron las víctimas colaterales del enfrentamiento entre las Fuerzas Armadas y las organizaciones revolucionarias. Las demás… por algo habrá sido. Es sobre esta lógica que el secuestro y sustracción de identidad de hijos e hijas de desaparecidos no fueron incluidos dentro de la enorme lista de delitos que dejaron de ser juzgables y castigables gracias a las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final: estas niñas y niños fueron víctimas inocentes.

1 Artículo publicado originalmente en Página 12 el 30 de enero de 2014. Disponible en: bit.ly/2RIBnee.

Ahora bien, la inocencia atribuida a las víctimas no es una condición impuesta exclusivamente a las víctimas de la dictadura. Por el contrario, se trata de una operación simbólica impuesta a todas las víctimas. Vale un breve *racconto* de situaciones en las que se impone la condición de inocencia a las víctimas.

Las víctimas del régimen nazi

Hannah Arendt (1999), en *Un estudio sobre la banalidad del mal*, señala que algunos representantes de los consejos judíos en los territorios ocupados por el ejército alemán cooperaron activamente con las fuerzas de ocupación, antes de ser ellos mismos víctimas del genocidio nazi. Asimismo, los campos de concentración y exterminio tuvieron como mano ejecutora de gran parte de las atrocidades perpetradas a los Sonderkommandos: eran unidades de trabajo formadas por prisioneros judíos que se ocupaban de controlar y vigilar a otros prisioneros, incluso de llevarlos a las cámaras de gas.

¿Fueron los líderes de los consejos judíos o los miembros de los Sonderkommandos víctimas inocentes del nazismo? No, porque fueron una parte necesaria de la maquinaria genocida. ¿Fueron víctimas? Indudablemente, sí. En primer lugar, porque tanto unos como otros se vieron obligados a cooperar con el nazismo; en segundo lugar, porque luego de cooperar fueron asesinados.

Sin embargo, este análisis de Arendt fue muy resistido, ya que pensar la banalidad del mal implicaba también pensar la banalidad del bien. Para Arendt, ni Eichmann fue un ser monstruoso –más bien lo presenta como un burócrata que simplemente hizo su trabajo– ni las víctimas del nazismo fueron enteramente inocentes. Ahora bien, no por ello dejaron de ser víctimas.

Las víctimas de la violencia institucional

La historia reciente argentina cuenta con numerosas masacres en instituciones carcelarias. En todas las ocasiones, la construcción de la noticia habla de un motín o intento de fuga. La lógica es sencilla: son delincuentes que intentaron fugarse, no son víctimas inocentes del hecho que los victimiza, por lo tanto no son considerados víctimas.

El excelente libro de Claudia Cesaroni (2013) *Masacre en el pabellón séptimo* es una joya difícil de encontrar en la que se muestran los hilos de la construcción institucional de la noticia para cubrir abusos del personal penitenciario. Cesaroni realizó un estudio histórico para demostrar que el supuesto motín de la cárcel de Devoto, en 1978, en el que murieron más de 65 internos (nunca se supo la cifra exacta), fue en realidad una masacre llevada a cabo por los miembros del Servicio Penitenciario. Esa masacre, como muchas perpetradas sobre población carcelaria, pasó inadvertida, ya que se trata de víctimas no inocentes y por lo tanto no son consideradas víctimas.

Las víctimas de la tragedia de Cromañón

Cuando todavía no se había terminado de contar la cantidad de muertos, se inició un movimiento canalla para intentar demostrar que no todas las víctimas de Cromañón eran enteramente inocentes. Circuló información que hablaba de un jardín de infantes en el baño de mujeres. ¿Qué clase de madres pueden llevar a sus hijos a un recital y dejarlos en el baño? Si el jardín de infantes hubiese existido, esas malas madres hubieran sido consideradas víctimas de segunda categoría por cierto sentido común. Si hoy no es necesario aclarar qué sucedió en Cromañón, es porque se trató de víctimas que fueron a ver un recital de rock, es decir víctimas inocentes.

Sin embargo, un hecho muy similar pasó prácticamente inadvertido. Pocos meses más tarde, en la ciudad de Magdalena ocurrió un hecho similar al de Cromañón. También un incendio, también a puertas cerradas, también muchos jóvenes murieron intoxicados o por quemaduras, también era una institución que debía ser controlada por el Estado. Igual que en Cromañón, había una cantidad mucho mayor de personas de las que debía haber. En la cárcel de Magdalena murieron 32 jóvenes. ¿Por qué los muertos de Magdalena pasaron prácticamente inadvertidos para la mayor parte de la población? Porque al tratarse de población carcelaria fueron considerados no inocentes y por lo tanto, no-víctimas. La situación es más compleja aun cuando se analizan los legajos de los muertos en Magdalena, ya que muchos de ellos no tenían condena efectiva y estaban esperando a ser juzgados en prisión. Es decir, técnicamente eran inocentes.

Las víctimas de la violencia de género

En el año 2005, un programa de televisión de pseudoinvestigación presentó un informe bajo el título de "Divorciadas hot". Las escenas habían sido filmadas con cámaras ocultas en un club de desnudistas masculinos. En la puesta al aire aparece una mujer besando a uno de los desnudistas en la boca. Al reconocerse en la pantalla y sentir que se vulneró su intimidad, la mujer inició una demanda contra el canal y la productora del programa. El 30 de mayo de 2011, los jueces de la Sala H de la Cámara Civil resolvieron que la mujer debía ser indemnizada pero solo con tres mil pesos. El fallo señala que la mujer aparece dando "un beso amoroso en los labios a uno de los desnudistas del show frente a todo el público de ese descontrolado auditorio". Los jueces entendieron que "lo hizo gustosa" y en "la libertad de realizar tal trance". La sentencia reconoció que se vio afectada la

intimidad de la mujer y señaló que debía ser indemnizada, pero el resarcimiento económico fue nimio, ya que de la escena filmada se desprende que "lo hizo gustosa".

La sentencia parece confundir dos terrenos claramente delimitados. Por un lado, el placer que pudo sentir esta mujer en el beso dado al desnudista; por otro lado, el derecho a la intimidad y la ausencia de un consentimiento informado por medio del cual se autorice la utilización de la imagen de la mujer.

Nuevamente, estamos frente a un caso de una persona que no es reconocida como víctima (en este caso, del acoso periodístico y de la vulneración de su intimidad) porque no es inocente, ya que ha hecho uso gustoso y sin culpas de su sexualidad.

Angelización

¿Por qué solo se considera víctimas a aquellas personas que se ven recubiertas de un halo de inocencia? ¿Por qué para el sentido común toda víctima, por definición, es inocente? ¿Qué operación simbólica impone la inocencia a las víctimas? Elsa Drucaroff (2002) define como "angelización de la víctima" el proceso que lleva a la articulación del significante "víctima" con el significado "inocente". Ahora bien, ¿cuáles son los determinantes culturales y psicológicos sobre los que se construye dicha articulación?

La ecuación "víctima-inocente" hunde sus raíces en la tradición judeocristiana. Jesús es el paradigma de víctima inocente, ya que muere en la cruz por pecados que él no ha cometido. Lo mismo puede plantearse para la Virgen María, paradigma de inocencia al concebir (víctima de los dolores de parto) sin pecar. Ni qué decir de la amenaza del fuego eterno para aquellos que por haber pecado dejan de ser inocentes.

Sigmund Freud (1997 [1927]), en *El porvenir de una ilusión*, señala que las representaciones religiosas no son el resultado de la experiencia ni del pensar; son cumplimientos deformados de deseos. Por eso, define la religión como una neurosis obsesiva humana universal, y a las neurosis como religiones individuales. A partir de la concepción freudiana de las ilusiones religiosas, es posible abordar la ilusión que impone la inocencia a las víctimas utilizando la misma estructura de análisis de los síntomas obsesivos. Por lo tanto, será preciso preguntarse cuál es la ganancia que se obtiene en esa suerte de formación sintomática que es la angelización de las víctimas.

Jean Piaget (1983) aporta elementos interesantes para pensar esta problemática. En *El criterio moral en el niño*, señala la creencia en los niños de sanciones automáticas que emanan de las cosas, que hacen que exista una "justicia inmanente". Un equipo dirigido por José Antonio Castorina realizó una investigación en la que, utilizando el método clínico piagetiano, indagó en la creencia en la "justicia inmanente". Para ello utilizaron como disparador una historia hipotética: "Un nene se portó mal e hizo enojar mucho a su mamá. Al otro día estaba paseando y cruzó un arroyito por un puente, pero el puente se rompió y el nene se cayó al agua". Después de contarle esta historia al nene, le preguntaban: "¿Por qué pensás que se cayó el nene? Si se hubiera portado bien y hubiera pasado por el mismo puente, ¿igual se hubiera caído?". Luego les preguntaban a los niños su opinión sobre la siguiente frase: "En la vida, la gente recibe lo que merece".

El análisis estadístico de las respuestas obtenidas muestra que, entre los 6 y los 9 años, se encuentran respuestas que dan cuenta de la creencia en la "justicia inmanente", pero dichas respuestas tienden a desaparecer a partir de los 10 años. Los investigadores explican dicha tendencia por la salida progresiva del egocentrismo infantil así como por la pérdida del pensamiento animista.

Volviendo al tema que nos interesa, se puede plantear que la imposición de inocencia a las víctimas es solidaria de la creencia en la "justicia inmanente", ya que quien andaba en algo y por lo tanto dejó de ser inocente es castigado, garantizando así la absolución de la víctima inocente. El problema surge cuando nos encontramos con algo que resulta obvio: quienes justificaron la masacre de la dictadura en la no inocencia de sus víctimas eran personas mayores de 10 años.

El equipo de Castorina articula la investigación piagetiana acerca de la "justicia inmanente" con una serie de estudios realizados por Melvin Lerner (1982) en relación a la "creencia en un mundo justo", es decir, la creencia de que las personas obtienen lo que se merecen. "En este país no trabaja el que no quiere" sería una versión vernácula de la creencia en el mundo justo, ya que las desigualdades económicas no serían efecto de desigualdad de oportunidades, sino un reflejo de la justicia del mundo al castigar con la pobreza al que no quiere trabajar.

Para indagar la creencia en el mundo justo, Lerner le pidió a un grupo de estudiantes universitarios que presenciaran una supuesta investigación acerca de las emociones en las que se realizaban descargas eléctricas de alto voltaje sobre los sujetos de experimentación. En un primer momento, los estudiantes demostraron solidaridad con las personas sobre las que se realizaban las descargas eléctricas, pero luego, al no poder intervenir, modificaron su opinión y terminaron justificando las descargas y culpabilizando a las víctimas. Lerner explica este cambio de posición (de la solidaridad con la víctima a la justificación del proceso de victimización) porque la situación presenciada resulta amenazante; y suponer que eso puede ocurrir sobre quien no se lo merece implica el riesgo que ocurra sobre el individuo que presencia las descargas.

Lerner, a diferencia de Piaget, sostiene que al crecer no se abandona el conjunto de creencias que constituyen la "justicia inmanente", sino que estas integran procesos preconscientes que forman parte de las creencias sobre el mundo.

La creencia en el mundo justo es un mecanismo defensivo contra situaciones de la vida cotidiana que resultan amenazantes. Lo mismo se puede plantear acerca del sistema de representaciones que conforman las ideas religiosas que construyen un ideal de víctima enteramente inocente.

A partir de lo anterior, se puede plantear que la teoría de los dos demonios y el proceso de angelización de la víctima son mecanismos defensivos para evitar la angustia que el terrorismo de Estado desató en toda la población: "Yo soy un buen ciudadano, a mí no me interesa la política, a mí no me va a pasar nada". La contracara de este argumento es la justificación de todos los males sobre aquellos que no son inocentes. Sostener que solo fueron víctimas de la dictadura quienes eran inocentes es un modo de sostener la ilusión infantil de que vivimos en un mundo justo.

Responsables

Quien fue víctima de la dictadura, lamentablemente, no tiene opción de dejar de serlo. Hay huellas que no se borran. ¿Cómo pedirle a un sobreviviente de un campo de exterminio que olvide su pasado, o a quien ha perdido a un ser querido sin tener la posibilidad de enterrarlo que se desentienda de las implicancias subjetivas que ello acarrea? Tampoco se trata de proponer una fijación mortífera al lugar de víctima. La pregunta es qué posición se asume ante un hecho del que un sujeto ha sido víctima; qué hace una víctima de la dictadura para que su condición de víctima no hegemonice su vida, para ser una persona con capacidad

de trabajar, amar, militar, crear artísticamente, disfrutar de la vida. En términos sartreanos, qué hace el sujeto con eso que le han hecho.

Hay que recordar que el victimario triunfa cuando produce una víctima. Triunfa cuando secuestra, cuando tortura, cuando desaparece, cuando la impunidad eterniza el efecto traumatizante e imposibilita el duelo, cuando la víctima vuelve a sufrir por un hecho que ha sucedido hace mucho tiempo. Triunfa cada vez que el ser víctima hegemoniza una vida. Se trata entonces de no cederle ese triunfo al victimario. ¿Cómo hacerlo?

Juan Gelman, víctima de la dictadura porque perdió a su hijo, decía en "Elogio de la culpa": "Estoy orgulloso de la militancia de mi hijo. A veces pienso que algo tuve que ver yo con ella y eso redobla mi orgullo y mi dolor. Mi hijo no era un 'inocente'" (Gelman, 2000). En coincidencia con Gelman, Rodolfo Walsh, al enterarse de la muerte de su hija, escribió: "Sé muy bien por qué cosas has vivido, combatido. Estoy orgulloso de esas cosas. […] Hablé con tu mamá. Está orgullosa en su dolor, segura de haber entendido tu corta, dura, maravillosa vida" (Walsh, 2012).

Gelman y Walsh, y sus hijos, fueron víctimas de la dictadura, víctimas no inocentes, pero no por ello fueron víctimas culpables. Fueron, en la lectura que hacen sus padres, víctimas responsables. Se trata de superar la dicotomía víctimas inocentes-víctimas culpables. Se trata, más bien, de introducir una tercera posición, la de las víctimas responsables.

Hay una diferencia sustancial entre asumir responsablemente las decisiones políticas, aunque ellas hayan llevado a una derrota, y haber sido una víctima inocente que fue arrasada por una maquinaria terrorífica. De la primera opción se puede salir haciendo una lectura crítica de la historia. De la segunda no, ya que no hay modo de anticipar o elaborar el terror cuando no se comprenden sus razones.

La víctima responsable puede dejar de ser víctima. La víctima enteramente inocente queda una y mil veces expuesta al proceso de revictimización, ya que, si no hizo nada para merecer un castigo, tampoco hay nada que pueda hacer para evitarlo.

De ahí se desprende la importancia de que en los juicios por violaciones a derechos humanos durante la dictadura se dé lugar, a diferencia de lo sucedido en los juicios llevados a cabo en 1985, a que los sobrevivientes de los campos de concentración puedan contar su historia de militancia, es decir, puedan asumir públicamente una posición de víctimas responsables. Así se desprenderán del valor peyorativo que va asociado a la idea de la víctima inocente. Así habrá condiciones para asumir las responsabilidades políticas que permitirán continuar con la vida más allá del recuerdo inevitable de lo traumático.

Bibliografía

Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalem. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, Lumen.

Cardozo, G. y Michalewicz, A. (2014). Ser o no ser "víctimas". *Página 12*, 22 de enero.

Cesaroni, C. (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Buenos Aires, Tren en movimiento.

Drucaroff, E. (2002). Por algo fue. Análisis del "Prólogo" al *Nunca Más* de Ernesto Sábato. *Tres Galgos*, Nº 3, noviembre.

Freud, S. (1997 [1927]). *El porvenir de una ilusión*. En *Obras completas*. Buenos Aires, Amorrortu.

Gelman, J. (2000). Elogio de la culpa. *Página 12*, 3 de enero.

Lerner, M. (1982). *The Belief in a Just World: A Fundamental Delusion*. Nueva York, Plenum Press.

Piaget, J. (1983). *El criterio moral en el niño*. Barcelona, Fontanella.

Walsh, R. (2012). Carta a Vicky. En Duhalde, E., *Cuadernos de la Militancia Nº 4. Aportes para la construcción de una democracia avanzada*. Buenos Aires, Punto crítico.

Anexo

En los últimos años, surgió un nuevo actor en los debates en torno a la dictadura. Se trataba de hijxs de represores que comenzaron a distanciarse de lo actuado por sus padres, hasta el punto de que en algunos casos llegaron a pedir la supresión del apellido paterno y su sustitución por el materno. Obviamente, el grupo de estos hijxs es heterogéneo y sus miembros no pueden ser consideradxs "víctimas del terrorismo de Estado". Sin embargo, en algunos casos, han realizado un trabajo de subjetivación sobre las marcas transmitidas por sus progenitores que cometieron crímenes de lesa humanidad.

El padre incesante[1]

Por Carlos Gutiérrez

> "La idea de que la psicosis es un intento de restitución de las funciones del sujeto, intento llevado a cabo por el mismo sujeto, es hoy un lugar común. Se recuerda menos que la fórmula debe también ser aplicada a la neurosis. […] la función que en este caso el sujeto trata de reconstruir es, en primer lugar, la *función del padre."*
> (O. Masotta, "Consideraciones sobre el padre en 'El Hombre de las Ratas'")

Este epígrafe de Masotta preside nuestro texto para conjurar un olvido que insiste en su escamoteo.

1 El título parafrasea el del libro El padre que no cesa (Basch, Glasman, Kreszes y Rubinsztejn, 2006), que a su vez parafrasea a Miguel Hernández… Con el nuestro queremos destacar un matiz explícito en el desarrollo.

Agreguemos a este olvido una dirección de análisis que es también de uso común entre los psicoanalistas: destacar las declinación del padre, los diversos modos en que la imago paterna se presenta de manera cada vez más desdibujada y con efectos subjetivos específicos; en especial, los discursos delirantes de la libertad y del sujeto autofundado, nacido de sí mismo, a espaldas del Otro, sin deuda a ese Otro en el que se funda.

Pues bien, no es esto de lo que se trata en el tema que abordaremos, pero hemos comenzado con una explicación negativa para despejar el terreno en el inicio; esto es, desechando una lectura que encontramos inconveniente para nuestro tema: el cambio de apellido decidido por parte de dos hijas de genocidas. Nos parece que echar mano a las nociones de esa índole sería el resultado de un ejercicio esquemático que se complace en explicar todo con lo mismo; otro traspié en la aplicación del psicoanálisis.

Nuestra comprensión de este tema seguirá un curso distinto tomando otro sesgo de lectura, aunque no sin vacilaciones, cabe destacar, y sin que por ello quedemos a resguardo de caer en lo mismo que criticamos.

Siguiendo un conjunto de declaraciones formuladas, entendemos que en la decisión de estas dos hijas de represores de la dictadura militar, de cambiar su apellido abandonando el patronímico del progenitor para adoptar el apellido materno, no está en juego una operación destituyente de la función paterna.

En textos que han circulado en diversos sitios y también en la presentación pública que han realizado estas dos hijas de represores,[2] se han usado algunas definiciones para

2 Reunión organizada por la asociación civil Territorios clínicos de la memoria, en el auditorio de FM La Tribu el 25 de julio de 2017 con un panel conformado por las dos personas que testimoniaban, R. V. y M. D., acompañadas de dos psicoanalistas, Fabiana Rousseaux y Patricia Saletti, junto al abogado Diego Morales. Video de la presentación disponible en: bit.ly/2sebd4L.

dar fundamento a la decisión tomada. De los términos allí utilizados nos apoyaremos en aquel que, según entendemos, cobra mayor relevancia: *sustitución*.

Este término –utilizado también por R. V. y M. D. mientras daban testimonio de su decisión– toma una enorme relevancia para situar su acto: decidieron la *sustitución* de un apellido por otro, el del progenitor por el materno. Este acto supone entonces una *reformulación de la genealogía* que echa mano a uno de los términos del linaje del que proceden. Término del linaje que han encontrado nada menos que en una figura familiar estructuralmente propiciatoria de este movimiento. Recurrieron así a otra marca familiar: el apellido materno, que no es otro que el del padre de la madre, como M. D. se encargó de señalar.

Es decir, ante la imagen terrorista del padre genocida –imagen que exilia del campo del lenguaje–, apelar al apellido materno es el acto que busca asilo en el Otro, en algún término del Otro que permita vivir. Desde aquella imagen terrorista no parece haber chances para ello.[3] Es precisamente de esa imagen terrorista del progenitor de donde proviene el gesto destituyente, la operación parricida. No hay allí nada de la función paterna: no hay falla del padre, no hay emblemas de la castración, no hay representación de la ley, sino enaltecimiento de un ideal que tiene a la atrocidad como el recurso cotidiano. Se trata de un ideal con efectos de arrasamiento, en la medida que reclama el sacrificio de la vida misma.

3 Es lo que ha desarrollado P. Legendre (1994) en su análisis del crimen del cabo Lortie: abusado y maltratado en extremo por un padre violador de todos los límites, Denis Lortie, ante una negativa arbitraria de un oficial superior, produce un delirio: *matar al gobierno porque el gobierno tenía el rostro de su padre*. Las muertes que produce en la Asamblea Nacional en el curso de este pasaje al acto parricida es el modo loco de intentar saldar una historia familiar donde lo *unheimlich* era el alimento cotidiano, el lecho de cada día.

Esta empresa de sostenimiento de un ideal cruento y arrasador ha sido nombrada por Lacan para designar a aquel que se ubica en la figura del que tiene la pretensión de autor de la ley y que exhibe así su impostura:

> […] ya que se presente como pilar de la fe, como parangón de la integridad, […] como servidor de una obra de salvación, […] todos ellos ideales que demasiadas ocasiones le ofrecen de encontrarse en postura de demérito, de insuficiencia, incluso de fraude, y para decirlo de una vez de excluir el Nombre-del-Padre de su posición en el significante (Lacan, 1984: 560-561).

La *sustitución* de un nombre por otro es la operación metafórica de producir un significante borrando la huella, pero en una operación en la que el borramiento de la huella, lejos de producir su extinción, produce la huella significante:

> El significante […] es una huella, pero una huella borrada. El significante […] se distingue del signo en el hecho de que el signo es lo que representa algo para alguien, mientras que el significante es lo que representa a un sujeto para un ser significante (Lacan, 2006: 74).

La inscripción en el campo del Otro es indeclinable. Del padre no puede prescindirse dejándolo fuera de juego, como quien sufre un despido quedando cesante. El padre es ineliminable, y en su función vitalicia se torna incesante (aun con sus quiebres, fallas, intermitencias, cortes; o, mejor dicho, gracias a ellos).

El acto como separación del Otro se produce sobre el fondo de la alienación en la medida que es una operación significante en el terreno del lenguaje. En la sustitución de un nombre por otro está la operación de apropiación del acto en una decisión, como un segundo momento que es una lectura del acto.

Destaquemos entonces que acto y decisión no coinciden. No hay sujeto al momento del acto y el movimiento ético se juega en nuestra posición frente al acto, abriendo un juicio sobre nuestra acción: "La ética consiste esencialmente […] en un juicio sobre nuestra acción, haciendo la salvedad de que sólo tiene alcance en la medida en que la acción implicada en ella también entrañe o supuestamente entrañe un juicio, incluso implícito" (Lacan, 1989: 370).

La distancia entre un juicio y otro es la distancia entre el acto y la decisión que quedan articulados habiendo pasado por el campo del deseo.[4]

Es una decisión que opera como respuesta a aquello que Lacan expuso con una pregunta de interpelación: "¿Ha usted actuado en conformidad con el deseo que lo habita? Esta es una pregunta que no es fácil sostener […] y que sólo puede serlo en el contexto analítico" (Lacan, 1989: 373).[5] Si se trata de un acto, es porque puede soportar esa pregunta. La respuesta solo puede proceder de una *lectura* de su acto, produciendo al sujeto como intérprete. En función de intérprete, el sujeto se produce en la apropiación del acto. (Solo en este sentido puede hablarse de *su* acto o el acto *del* sujeto, expresiones generalmente equívocas).

Esta decisión que analizamos en los casos mencionados se produce apelando al Otro social (en la figura de la jueza pronunciando su fallo), y de este modo re*i*nscribiéndose en

4 En un formidable artículo que comenta la última clase del seminario sobre *La ética del psicoanálisis* de Lacan, Sara Glasman (2001) señala: "Una misma acción puede tener soportes por completo diferentes, y la importancia de determinar sus razones no sólo reside en el hecho de que se podría haber hecho algo distinto de haber analizado sus motivos inconscientes. Aun siendo la misma, sería posible sostenerla de otro modo si hubiera sido decidida contemplando, o habiendo pasado, por el campo del deseo. A estas circunstancias deberemos agregar que el valor que le damos a esta decisión no satisface necesariamente la fantasía de quedar en paz consigo mismo por considerar así garantizadas las razones de nuestras acciones. Tal vez, a la inversa, cierta falta de bienestar puede convertirse en índice de un acto verdadero".

5 Lo que en este texto sostenemos no deja de ser una conjetura, en la medida de que no hemos hecho la experiencia clínica de estos dos casos, lo que, por cierto, permitiría hablar con otra autoridad.

una genealogía que permita vivir, precisamente porque la imagen genocida lo impedía. ¿Cómo lograrlo entonces, ya que nadie puede desentenderse de su herencia? En efecto, las marcas que proceden de esa herencia no pueden ser eliminadas, por atroces que resulten.[6] La jueza lo dice a su modo: "Esto [su fallo] no podrá borrar lo ya padecido o vivido". Se trata de operar con esas marcas sin permitir que aquellas mortíferas que se han recibido se impongan como destino. La marca que allí logra filiar es aquella que les permite a las autoras la decisión de producir una "emisión subjetiva" adoptando el apellido paterno y construyendo así parentalidad.[7]

Finalmente, en esta encrucijada de portar un apellido que crujía al pronunciarlo (y que, al menos en uno de los casos presentados, hacía sonar en su interlocutor ecos insoportables para quien debía soportar el apellido sin embargo) o elegir otra marca para dialectizar lo mortífero, en esa disyuntiva, sin manual de instrucciones a la vista, se produce una decisión que reinventa de un modo singular ese formidable oxímoron del nombre como herencia: el nombre que viene del Otro se hace *nombre propio*.

Bibliografía

Basch, C., Glasman, C., Kreszes, D. y Rubinsztejn, D. (2006). *El padre que no cesa.* Buenos Aires, Letra viva.

6 Para un desarrollo del efecto de las marcas genealógicas, véase Kletnicki (2000).

7 En un trabajo inédito de Oscar D'Amore leemos: "El concepto de filiación ha consistido en querer o no querer a-filiar a un niño como propio. De modo que a-filiar no necesariamente implica parentalidad. La parentalidad es la emisión subjetiva sobre el fondo particular que promueve un universo discursivo previo de la filiación que el niño recibe. La emisión subjetiva destotaliza al objeto niño para parir a un sujeto parlante; eso es *parentalidad,* pero necesita de una condición filiatoria particular".

Glasman, S. (2001). El juicio sobre nuestra acción. En *Conjetural. Revista Psicoanalítica,* N° 37.

Kletnicki, A. (2000). Niños desaparecidos. La construcción de la memoria. En Fariña, J. M. y Gutiérrez, C. (comp.), *La encrucijada de la filiación. Restitución de niños y nuevas tecnologías.* Buenos Aires, Lumen/Humanitas.

Lacan, J. (1984). De una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de la psicosis. En *Escritos 2.* Buenos Aires, Siglo XXI.

Lacan, J. (1989). *El seminario. Libro VII. La ética del psicoanálisis.* Buenos Aires, Paidós.

Lacan, J. (2006). *El seminario. Libro X. La angustia.* Buenos Aires, Paidós.

Legendre, P. (1994). *Lecciones VIII. El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre.* Ciudad de México, Siglo XXI.

Masotta, O. (1974). Consideraciones sobre el padre en "El Hombre de las Ratas". En *Los casos de Sigmund Freud 3. El Hombre de las Ratas.* Buenos Aires, Nueva visión.

Acerca de los autores

Jorge Alemán

Psicoanalista y escritor. Miembro de la Asociación Mundial de Psicoanálisis y Profesor de NUCEP, sección clínica de Madrid. Profesor Honorario en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de San Martín. Agregado cultural en la embajada de Argentina en Madrid. Autor de numerosos libros, entre otros *Horizontes neoliberales en la subjetividad* (Grama), *Conjeturas para una izquierda lacaniana* (Grama), *Soledad común* (Clave intelectual) y *Del desencanto al populismo, conversación con Germán Cano* (Ned) y, recientemente, *Capitalismo. Crimen perfecto o emancipación* (Ned). Sobre su obra, se ha publicado *Lacan en las lógicas de la emancipación: en torno a los textos de Jorge Alemán,* de autores varios.

Julieta Calmels

Psicóloga, psicoanalista. Directora de la asociación civil Enclaves: Salud Mental y Derechos Humanos. Exdirectora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Directora de la Diplomatura en Salud Mental y Derechos Humanos (Universidad Nacional de José Clemente Paz, Enclaves, Feduba). Asesoró en la Cámara de Diputados de la Nación y actualmente en el Senado de la Nación. Coeditora con Sebastián Holc de *Experiencias en salud mental y derechos humanos: Aportes desde*

la política pública (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) y otros libros y artículos sobre derechos e infancia. Supervisora en el ministerio público fiscal (DOVIC).

Carlos Gutiérrez

Psicoanalista. Profesor adjunto de la cátedra de Ética y Derechos Humanos (Psicología, Universidad de Buenos Aires). Es docente también en la carrera de Especialización en Psicología Forense (Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales) y Director del proyecto UBACyT "La literatura testimonial acerca del terrorismo de Estado en Argentina. Un análisis de la transmisión escrita en afectados directos por el terrorismo de Estado".

Gervasio Noailles

Licenciado en Psicología (Universidad de Buenos Aires), de práctica psicoanalítica. Magister en Psicología Social Comunitaria (Universidad de Buenos Aires). Docente e investigador universitario. Ayudante regular concursado de Psicología, Ética y Derechos Humanos (Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires). Adjunto regular de Psicología de la Infancia (Universidad Nacional de las Artes). Codirector del proyecto UBACyT "Las vías alternativas al testimonio en el ámbito judicial. El caso de la literatura testimonial de víctimas de terrorismo de Estado".

Fabiana Rousseaux

Psicoanalista. Dirigió el Plan Nacional de Acompañamiento a testigos-víctimas en los juicios por delitos de lesa humanidad (2005-2014). Dirigió el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2011-2014). Fue articuladora por PNUD del Proyecto Clínicas del Testimonio de la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil (2014-2015). Dirige Territorios Clínicos de la Memoria (Red Latinoamericana de Profesionales en Derechos Humanos y Subjetividad). Coautora, junto a E. L. Duhalde, del libro *El ex detenido-desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad*, traducido al portugués y al francés. Compiladora del libro *Territorios, escrituras y destinos de la memoria* (2018).

Luis Sanfelippo

Psicoanalista y Doctor en Psicología. Docente e investigador de la cátedra I de Historia de la Psicología (Universidad de Buenos Aires) desde el año 2001. Se ha especializado en temas vinculados con el psicoanálisis, la historia de las disciplinas "psi" y la historia del pasado reciente. Autor del libro *TRAUMA. Un estudio histórico en torno a S. Freud* (Miño y Dávila, 2018). Ha dictado seminarios de posgrado en diferentes ámbitos académicos (Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de José Clemente Paz, Instituto Universitario de Salud Mental) y hospitalarios. En la Biblioteca Nacional, oficia de Coordinador del Centro Argentino de Historia "Psi". En el ámbito clínico, es Coordinador del Equipo de Adolescencia I y Coordinador de Residentes del Hospital

Álvarez. Exmiembro del Equipo de Salud Mental y Derechos Humanos del mismo hospital. Supervisor clínico de numerosas instituciones hospitalarias.

Mariana Wikinski

Psicoanalista. Miembro del Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales desde el año 1984 hasta la actualidad. Miembro actual y expresidenta de la Asociación Colegio de Psicoanalistas. Supervisora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2016 hasta abril de 2018). Supervisora en el Programa de Atención a niños, niñas y adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual, Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), Ministerio Público Fiscal (2018 hasta la actualidad). Autora del libro *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática* (La cebra, 2016).